Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0438(COD)

20.3.2025

ENMIENDAS
50 - 326

Proyecto de informe
Jeroen Lenaers
(PE768.042v01-00)

Mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0754 – C9-0431/2023 – 2023/0438(COD))

Enmienda 50
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la propuesta de la Comisión].

Or. en

Enmienda 51
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la propuesta de la Comisión].

Or. en

Enmienda 52
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y*** por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794

Or. en

Enmienda 53
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del*** tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794***	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que respecta al apoyo por parte de Europol a la prevención y la lucha contra el*** tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

Or. en

Enmienda 54
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con*** la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794***	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que respecta a la mejora del apoyo por parte de Europol a*** la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

Or. fr

Enmienda 55
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con*** la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794***	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO ***por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que respecta al apoyo por parte de Europol a*** la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

Or. en

Enmienda 56
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación ***de formas de explotación*** del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794

Or. en

Enmienda 57
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) se creó en virtud del Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] ***para apoyar y reforzar la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros, así como su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, el terrorismo y las formas de delincuencia que afecten a un interés común protegido por una política de la Unión***;	(1) La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) se creó en virtud del Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[1];
[1] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj.	[1] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj.

Or. en

Enmienda 58
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	(1 bis) La capacidad de Europol debe desarrollarse para cubrir también situaciones de entrada instrumentalizada de migrantes, que puede implicar a agentes no estatales, como la delincuencia organizada.

Or. fi

Enmienda 59
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad ***delictiva*** que ***no respeta*** la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas***, así como los objetivos de gestión de la migración de la UE***. ***El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para prevenir las salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito***. A tal efecto, ***también*** es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad ***al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos***.	(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad ***tipificada como delito*** que ***podría no respetar*** la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas. A tal efecto, es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad ***a las formas de explotación del*** tráfico ilícito de migrantes ***mediante la mejora de la cooperación entre Europol y las autoridades nacionales***.

Or. en

Enmienda 60
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas***, *así como los objetivos de gestión de la migración de la UE*. *El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para prevenir las salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad al*** tráfico ilícito de migrantes ***y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***.	(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas. ***Los delincuentes tras estas actividades aprovechan la oportunidad creada por la necesidad o el deseo de las personas de escapar no solo de la pobreza y la falta de oportunidades de empleo, sino también de las catástrofes naturales, los conflictos o las persecuciones. A menudo se acusa a las personas vulnerables, en particular los solicitantes de asilo y los refugiados, de*** tráfico ilícito de migrantes ***debido a los amplios perfiles de este delito***.

Or. en

Enmienda 61
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la	(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la

vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas, así como los objetivos de gestión de la migración de la UE. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para prevenir las salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas, así como los objetivos de gestión de la migración de la UE***, al facilitar la entrada ilegal en la Unión***. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para prevenir las salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

Or. fi

Enmienda 62
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas, así como los objetivos de ***gestión de*** la migración ***de la UE***. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para prevenir las	(2) El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que no respeta la vida humana ni la dignidad de las personas en aras de obtener beneficios, violando los derechos fundamentales de las personas afectadas, así como los objetivos de ***la UE a la hora de abordar*** la migración ***ilegal***. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 9 de febrero de 2023, reafirmó la importancia de la lucha contra los traficantes de personas y afirmó la voluntad de intensificar su acción para

salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	prevenir las salidas irregulares y la pérdida de vidas humanas, también mediante la intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos mediante el refuerzo de las capacidades de Europol y, en particular, de su centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.
	Or. pl

Enmienda 63
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos son delitos distintos. En el Derecho internacional, el tráfico ilícito de migrantes se refiere a la procura de la entrada o estancia ilegales de una persona en un país en el que no es nacional o residente para obtener un beneficio financiero o material de otro tipo (artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes). Por lo general, se considera un delito contra el Estado por violar las leyes de inmigración, en lugar de dirigirse directamente contra el migrante individual, aunque puede exponer a los migrantes a condiciones peligrosas o inhumanas. En cambio, la trata de seres humanos implica la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas que utilizan la fuerza, la coacción, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad con fines de

explotación (artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas sobre la trata de seres humanos). La trata de seres humanos se considera un delito contra las personas y también puede darse sin cruzar fronteras.

Or. en

Enmienda 64
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una grave violación de los derechos fundamentales y está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»). Evitar y combatir la trata de seres humanos, y apoyar a las víctimas de trata, independientemente de su país de origen, sigue siendo una prioridad para la Unión y los Estados miembros. A tal efecto, también es importante reforzar la respuesta de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la trata de seres humanos mediante el refuerzo de la cooperación entre Europol y las autoridades nacionales.

Or. en

Enmienda 65
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las personas vulnerables son a menudo las principales víctimas del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de seres humanos. El refuerzo de los esfuerzos policiales para prevenir, detectar e investigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos debe ir acompañado de la garantía de la protección de las víctimas y la defensa de sus derechos fundamentales. En particular, es importante garantizar que la víctima no sea confundida con el delincuente ni tratada como tal.

Or. en

Enmienda 66
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los	***suprimido***

desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Or. en

Enmienda 67
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. ***El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres***	(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión.

humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Or. en

Enmienda 68
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros	(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros

y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren ***urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando*** su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. ***Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».***	y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren ***que se conceda a esta herramienta la flexibilidad necesaria para reforzar*** su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos.

Or. fr

Enmienda 69
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación	(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación

operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. ***El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión,*** la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. La rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Or. en

Justificación

Los niveles de migración no justifican las investigaciones penales. La justificación del aumento de las competencias de Europol es hacer frente a las redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de personas con ánimo de lucro.

Enmienda 70
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794,	(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794,

como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas irregulares a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, ***la creciente instrumentalización de los migrantes y*** el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Or. en

Enmienda 71
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el	(3) En 2016, el Consejo de Administración de Europol creó un «Centro Europeo de Lucha contra el

Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas ***irregulares*** a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Tráfico Ilícito de Migrantes», de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) 2016/794, como dicho centro de conocimientos especializados de la Unión. El Centro ha evolucionado continuamente desde su creación y ha ampliado su gama de actividades con el fin de proporcionar el mejor apoyo a los Estados miembros como plataforma dinámica para la cooperación operativa, el intercambio de información y la coordinación entre los Estados miembros y los socios que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. El aumento de las llegadas ***ilegales*** a la Unión y de los desplazamientos secundarios dentro de la Unión, la rápida adaptabilidad de las organizaciones delictivas, el desarrollo de nuevos modi operandi y métodos sofisticados requieren urgentemente un refuerzo significativo del papel del centro de conocimientos especializados de la Unión para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos de Europol, estableciéndolo como una estructura permanente en el seno de Europol y reforzando su compromiso de apoyar a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos. Su nombre debe ser «Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes».

Or. pl

Enmienda 72
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe	***suprimido***

prestar apoyo estratégico, operativo y técnico a los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

Or. en

Enmienda 73
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe prestar apoyo estratégico, operativo y técnico a los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	***suprimido***

Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

Or. en

Justificación

Las siguientes supresiones de los considerandos 4 a 16 se refieren a la supresión de los artículos sobre el Reglamento autónomo y la gobernanza del centro.

Enmienda 74
Jan-Christoph Oetjen, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Hilde Vautmans, Nikola Minchev, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe prestar apoyo estratégico, operativo y técnico a los Estados miembros para prevenir y combatir	(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe prestar apoyo estratégico, operativo y técnico a los Estados miembros para prevenir y combatir

el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, teniendo en cuenta los datos ya existentes de las agencias de la Unión, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas o la Agencia de Asilo de la Unión Europea***. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

Or. en

Enmienda 75
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe prestar apoyo estratégico, operativo y técnico a los Estados miembros para prevenir y combatir	(4) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe prestar apoyo estratégico***, transversal***, operativo y técnico a los Estados miembros para

el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Como parte de sus funciones estratégicas, debe proporcionar un marco para la aplicación de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión mediante el seguimiento de las tendencias ***y los avances*** en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Para ello, debe presentar informes anuales, análisis estratégicos, evaluaciones de amenazas ***y riesgos*** y actualizaciones de estado sobre las rutas migratorias y los modi operandi, en particular indicaciones de que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En el contexto del desempeño de sus funciones estratégicas y operativas, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol.

Or. en

Enmienda 76
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en	***suprimido***

concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre las agencias de la Unión.

Or. en

Enmienda 77
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos***, en particular mediante acuerdos de trabajo*** entre ***las agencias de la Unión***.	(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de ***la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en el*** tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación ***eficaces y transparentes*** entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos***. En ningún caso, la cooperación*** entre ***Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe trascender el Reglamento (UE) 2019/1896***. ***A este respecto, debe establecerse un marco de gobernanza claro y transparente con funciones, tareas, responsabilidades y una rendición de cuentas bien definidas de todas las partes interesadas implicadas, en particular en lo que respecta al intercambio de datos personales, y debe informarse al GCPC.***

Or. en

Justificación

El cambio de la expresión «lucha contra las organizaciones y redes delictivas» se aplicaría a todo el texto.

Enmienda 78
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre las agencias de la Unión.	(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre las agencias de la Unión. ***Con el fin de reforzar esta cooperación, deben aclararse las funciones de cada parte, de modo que cada agencia opere dentro de su propio marco jurídico y solo cuando sea necesario; es decir, cuando la actuación conjunta aporte un valor añadido.***

Or. en

Enmienda 79
Jan-Christoph Oetjen, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre las agencias de la Unión.	(5) Con el fin de reforzar la cooperación entre agencias en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe proporcionar un medio para mejorar la cooperación y la coordinación entre Europol y otras agencias de la Unión, en concreto con Eurojust***, la Agencia de Asilo de la Unión Europea*** y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre las agencias de la Unión.

Or. en

Enmienda 80
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar	***suprimido***

una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.

Or. fr

Justificación

En aras de la flexibilidad, la rapidez y la eficacia de herramientas como este Centro, no deben añadirse en la legislación aspectos organizativos que deben dejarse a la discreción del Consejo de Administración. Esta justificación se aplicará a otras enmiendas similares.

Enmienda 81
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de	***suprimido***

Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 82
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las	(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las

entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.

entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario. ***Al menos una vez cada dos años, y con cargo a su propio presupuesto, Europol debe impartir formación a los representantes de los servicios especializados de los Estados miembros que colaboren con el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para garantizar una cooperación unificada de alta calidad.***

Or. pl

Enmienda 83
Jan-Christoph Oetjen, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la	(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la

Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.	Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)***, la Agencia de Asilo de la Unión Europea*** y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar una reunión de las entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.
	Or. en

Enmienda 84
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Como parte del apoyo operativo y técnico a los Estados miembros, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe garantizar la coordinación de las acciones operativas y de investigación de los Estados miembros, en particular apoyando el intercambio transfronterizo de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, en especial en el marco de la EMPACT, proporcionando apoyo operativo, técnico, forense y financiero. Además, Europol debe prestar	***suprimido***

apoyo a los Estados miembros en la detección de casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos en los que habría que iniciar investigaciones, cuando sea necesario en conexión con Eurojust, en los casos que requieran la creación de unidades operativas o despliegues de Europol para apoyo operativo, y en los casos que puedan requerir la cooperación con terceros países, en particular mediante el intercambio de datos personales.

Or. en

Enmienda 85
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Como parte del apoyo operativo y técnico a los Estados miembros, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe garantizar la coordinación de las acciones operativas y de investigación de los Estados miembros, en particular apoyando el intercambio transfronterizo de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, en especial en el marco de la EMPACT, proporcionando apoyo operativo, técnico, forense y financiero. Además, Europol debe prestar apoyo a los Estados miembros en la detección de casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos en los que habría que iniciar investigaciones, cuando sea necesario en conexión con Eurojust, en los casos que requieran la creación de unidades operativas o despliegues de Europol para apoyo operativo, y en los casos que puedan requerir la cooperación con terceros países,	(7) Como parte del apoyo operativo y técnico a los Estados miembros, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe garantizar la coordinación de las acciones operativas y de investigación de los Estados miembros, en particular apoyando el intercambio transfronterizo de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, en especial en el marco de la EMPACT, proporcionando apoyo operativo, técnico, forense y financiero. Además, Europol debe prestar apoyo a los Estados miembros en la detección de casos de ***organizaciones y redes delictivas implicadas en el*** tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos en los que habría que iniciar investigaciones, cuando sea necesario en conexión con Eurojust, en los casos que requieran la creación de unidades operativas o despliegues de Europol para apoyo operativo, y en los casos que puedan requerir la cooperación con terceros países,

en particular mediante el intercambio de datos personales.

en particular mediante el intercambio de datos personales.

Or. en

Enmienda 86
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La recogida de datos personales, en el contexto de la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, debe ser llevada a cabo por Europol en consonancia con el principio de limitación de la finalidad y los principios de necesidad y proporcionalidad, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/794. Toda recogida y tratamiento ulterior de datos personales debe cumplir las normas aplicables en materia de protección de datos a fin de proteger los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 87
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes,	***suprimido***

podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de datos personales en casos concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.

Or. en

Enmienda 88
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de datos personales en casos concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 89
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de datos personales en casos concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.	(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de datos personales en casos concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. ***Cuando deba comunicarse a un tercero información facilitada previamente por un Estado miembro, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe consultar a dicho Estado miembro. Europol debe llevar a cabo una evaluación del proceso de transmisión de datos a terceros una vez al mes, teniendo en cuenta el uso previsto de los datos por parte de los destinatarios.***

Or. pl

Enmienda 90
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las transferencias ***de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia*** de datos personales en casos ***concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales***.	(8) Las transferencias de datos personales ***a terceros países por parte de Europol solo deben seguir teniendo lugar*** en casos ***excepcionales y deben estar sujetas a evaluaciones estrictas de necesidad y proporcionalidad, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 2016/794***.

Or. en

Enmienda 91
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5,*** del Reglamento (UE) ***2016/794. En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de datos***	(8) ***Todo tratamiento de datos biométricos debe ser estrictamente necesario y proporcionado, garantizando el pleno cumplimiento*** del Reglamento (UE) ***2018/1725[1 bis]. Europol aplicará salvaguardias específicas, en particular mecanismos independientes de supervisión y revisión periódica, con el fin de evitar el acceso no autorizado y el uso indebido de los datos biométricos***.

personales en casos concretos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.

[1 bis] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

Or. en

Enmienda 92
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países***, a falta de una decisión de adecuación o de garantías de protección de datos adecuadas o convenientes, podrán*** llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. ***En particular, los casos de tráfico ilícito de migrantes identificados por el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para los que sea necesaria la cooperación con terceros países, podrían requerir la transferencia de*** datos personales ***en casos concretos con fines de prevención,*** investigación***, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales***.	(8) Las transferencias de datos personales por parte de Europol a terceros países ***deben*** llevarse a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794. ***No se aplicarán excepciones a las transferencias sistemáticas, masivas o estructurales. Cuando Europol, el SEPD o el GCPC lleguen a la conclusión de que existen indicios preliminares de que los*** datos personales ***transferidos son desproporcionados, no necesarios para la*** investigación ***penal en el Estado miembro o que se recogen vulnerando los derechos fundamentales o el Derecho internacional, Europol debe suprimirlos***.

Or. en

Enmienda 93
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Dado que se trata de una categoría especial de datos personales, el tratamiento de datos biométricos es especialmente sensible y requiere salvaguardias estrictas para garantizar la protección de los derechos fundamentales y los datos personales. En el contexto de la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, la recogida y el tratamiento de datos biométricos deben llevarse a cabo respetando plenamente las normas establecidas en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis]. Todo tratamiento de datos biométricos debe ser estrictamente necesario y proporcionado al objetivo perseguido y estar sujeto a una supervisión estricta, garantizando que dichos datos se traten con el máximo nivel de seguridad y en consonancia con los requisitos en materia de derechos fundamentales.

[1 bis] Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89,

ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/680/oj).

Or. en

Enmienda 94
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Véase la justificación relativa al considerando 6.

Enmienda 95
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 96
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos,*** el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes ***debe***, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una ***mayor*** cooperación entre agencias dentro de sus ***respectivas competencias y*** con los Estados miembros***.*** Otras ***estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin***. Europol ***debe poder*** implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias ***cuando proceda***.	(9) El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes ***podrá***, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra ***las organizaciones y redes delictivas implicadas en*** el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una cooperación entre agencias ***más eficiente y transparente*** dentro de sus ***respectivos marcos jurídicos, así como la cooperación*** con los Estados miembros ***y*** otras ***partes interesadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794. Dicha cooperación debe respetar los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta y en el marco de protección de datos de la Unión***. ***Cuando proceda,*** Europol ***podrá*** implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias ***y con el fin de prevenir y combatir las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***. ***Las estructuras internas de cualquiera de los centros especializados de Europol, en particular el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, y las partes interesadas que forman parte de ellos deben ponerse a disposición del público y debe informarse al GCPC.***

Or. en

Enmienda 97
Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.	(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. ***Habida cuenta de los limitados fondos de que dispone actualmente Eurojust para luchar contra la migración ilegal y la trata de seres humanos, el despliegue de funcionarios de enlace de Eurojust debe financiarse con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.*** Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.

Or. en

Enmienda 98
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.	(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros***, al tiempo que define claramente sus respectivas funciones para evitar solapamientos***. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.

Or. en

Enmienda 99
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El refuerzo del marco jurídico de Europol brinda la oportunidad de aportar claridad jurídica sobre las competencias, funciones, tareas, responsabilidades y la rendición de cuentas en lo que respecta a la cooperación entre agencias y partes interesadas en la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular en cuanto a la división de los ámbitos del Derecho penal y el control de la migración. A este respecto, deben aplicarse normas vinculantes claras y transparentes que deben ponerse a disposición del público y debe informarse al GCPC. Dadas sus competencias y su naturaleza, Frontex no debe recopilar ningún tipo de información sobre los sospechosos de delitos transfronterizos, en particular el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Esta recopilación debe limitarse estrictamente al mandato de Europol, Eurojust y las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos, y afectar únicamente a los sospechosos de delitos transfronterizos sobre los que Europol, Eurojust y las autoridades competentes de los Estados miembros estén autorizados a tratar datos personales en el desempeño de sus funciones.

Or. en

Enmienda 100
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Considerando que el intercambio sistemático de datos personales relacionados con posibles sospechosos de delitos, de conformidad con los respectivos mandatos de Frontex y Europol, es esencial para su identificación e inclusión en los productos operativos de Europol, lo que constituye una condición indispensable para permitir una acción eficaz por parte de los Estados miembros a la hora de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como otras formas pertinentes de delincuencia internacional grave y terrorismo;

Or. en

Enmienda 101
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) La cooperación entre Europol y Frontex debe limitarse al intercambio de información en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos y las transferencias de datos personales entre ellos deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725. Estas transferencias están justificadas y son pertinentes para el objetivo de Europol de luchar contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Siempre que se produzca una transferencia de datos personales entre Europol y Frontex, cada agencia debe ser responsable de verificar la necesidad y proporcionalidad de los datos personales para luchar contra las organizaciones y

	redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En ningún caso, la cooperación entre Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe trascender el Reglamento (UE) 2019/1896. Cualquier acuerdo de trabajo entre Europol y Frontex debe estar en consonancia con los respectivos marcos jurídicos de las agencias y cumplir el marco de protección de datos de la Unión.

Or. en

Enmienda 102
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La EMPACT reúne a una amplia gama de autoridades competentes en un enfoque de asociación y constituye tanto el marco para una respuesta coordinada contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional como un catalizador para hacer operativas las políticas y estrategias de seguridad de la Unión. Para aumentar una respuesta multidisciplinar, holística y coherente para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como los delitos conexos y los factores facilitadores, Europol y todas las partes interesadas clave deben aumentar sus conexiones en el marco de la EMPACT y el apoyo operativo a las actividades desarrolladas por dicha plataforma.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 103

Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La EMPACT reúne a una amplia gama de autoridades competentes en un enfoque de asociación y constituye tanto el marco para una respuesta coordinada contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional como un catalizador para hacer operativas las políticas y estrategias de seguridad de la Unión. Para aumentar una respuesta multidisciplinar, holística y coherente para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes ***y*** la trata de seres humanos, así como los delitos conexos y los factores facilitadores, Europol y todas las partes interesadas clave deben aumentar sus conexiones en el marco de la EMPACT y el apoyo operativo a las actividades desarrolladas por dicha plataforma.	(10) La EMPACT reúne a una amplia gama de autoridades competentes en un enfoque de asociación y constituye tanto el marco para una respuesta coordinada contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional como un catalizador para hacer operativas las políticas y estrategias de seguridad de la Unión. Para aumentar una respuesta multidisciplinar, holística y coherente para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes***,*** la trata de seres humanos ***y la migración ilegal***, así como los delitos conexos y los factores facilitadores, Europol y todas las partes interesadas clave deben aumentar sus conexiones en el marco de la EMPACT y el apoyo operativo a las actividades desarrolladas por dicha plataforma.

Or. pl

Enmienda 104
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) En consonancia con la presunción de inocencia, las personas físicas de la Unión siempre deben ser juzgadas basándose en su comportamiento real. Las personas físicas nunca deben ser juzgadas a partir de comportamientos basados únicamente en la elaboración de sus perfiles, en los rasgos o características de su personalidad, como la nacionalidad, el

	lugar de nacimiento, el lugar de residencia, el número de hijos, el nivel de endeudamiento o el tipo de vehículo, sin una valoración humana y sin que exista una sospecha razonable, basada en hechos objetivos comprobables, de que dicha persona está implicada en una actividad delictiva. Por lo tanto, deben prohibirse las evaluaciones de riesgos realizadas con respecto a personas físicas para evaluar la probabilidad de que cometan un delito o para predecir la comisión de un delito real o potencial basándose únicamente en la elaboración de perfiles de esas personas físicas o la evaluación de los rasgos y características de su personalidad.

Or. en

Enmienda 105
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Para garantizar la adecuada implicación de las autoridades judiciales en las investigaciones penales por delitos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, la necesidad de reforzar el mandato de Eurojust en relación con el tráfico ilícito de migrantes y en relación con las modificaciones del mandato de Europol debe valorarse como parte de la evaluación de conformidad con el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 106

Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Para garantizar la adecuada implicación de las autoridades judiciales en las investigaciones penales por delitos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, la necesidad de reforzar el mandato de Eurojust en relación con el tráfico ilícito de migrantes y en relación con las modificaciones del mandato de Europol debe valorarse como parte de la evaluación de conformidad con el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este análisis puede ser válido, pero el Reglamento relativo a Europol no determina el futuro del Reglamento Eurojust.

Enmienda 107
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) ***Para*** garantizar la ***adecuada*** implicación de las autoridades judiciales en las investigaciones penales por delitos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, la necesidad de reforzar el mandato de Eurojust en relación con el tráfico ilícito de migrantes y en relación con las modificaciones del mandato de Europol debe valorarse como parte de la evaluación de conformidad con el artículo 69,	(11) ***A fin de*** garantizar ***el derecho a un juicio justo de conformidad con la Carta, debe garantizarse siempre el acceso a las autoridades judiciales y a los abogados defensores. Para garantizar*** la implicación de las autoridades judiciales en las investigaciones penales por delitos relacionados con ***la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en*** el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, la

apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727.	necesidad de reforzar el mandato de Eurojust en relación con ***la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en*** el tráfico ilícito de migrantes y en relación con las modificaciones del mandato de Europol debe valorarse como parte de la evaluación de conformidad con el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727.

Or. en

Enmienda 108
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Europol debería ser el centro de información penal de la Unión y actuar como proveedor de servicios, en particular ofreciendo una red segura para el intercambio de datos, como la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA), cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros, Europol, otros organismos de la Unión, países terceros y organizaciones internacionales. SIENA debe permitir una comunicación e intercambio rápidos, de fácil manejo y seguros de información e inteligencia operativas y estratégicas relacionadas con la delincuencia, y prestar especial atención a la interoperabilidad con otros sistemas de Europol y otros Estados y organizaciones cooperantes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 109
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Europol debería ser el centro de información penal de la Unión y actuar como proveedor de servicios, en particular ofreciendo una red segura para el intercambio de datos, como la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA), cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros***, Europol, otros organismos de la Unión, países terceros y organizaciones internacionales***. SIENA debe permitir una comunicación e intercambio rápidos, de fácil manejo y seguros de información e inteligencia operativas y estratégicas relacionadas con la delincuencia***, y prestar especial atención a la interoperabilidad con otros sistemas de Europol y otros Estados y organizaciones cooperantes***.	(12) Europol debería ser el centro de información penal de la Unión y actuar como proveedor de servicios***, respetando estrictamente los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta y en el marco de protección de datos de la Unión aplicable***, en particular ofreciendo una red segura para el intercambio de datos, como la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA), cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros. SIENA debe permitir una comunicación e intercambio rápidos, de fácil manejo y seguros de información e inteligencia operativas y estratégicas relacionadas con la delincuencia ***en casos de delitos dentro del mandato de Europol. El intercambio de datos a través de SIENA supone responsabilidades claras en materia de tratamiento de datos. A fin de garantizar un alto nivel de protección de datos, deben establecerse la finalidad de las operaciones de tratamiento y los derechos de acceso, así como salvaguardias adicionales específicas. En particular, al tratar los datos personales deben respetarse los principios de necesidad estricta y proporcionalidad***.

Or. en

Enmienda 110
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el intercambio de información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.	***suprimido***	

Or. en

Enmienda 111
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. ***Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el intercambio de información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.***	(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

Or. en

Justificación

En consonancia con la supresión del artículo 7.

Enmienda 112
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes***, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y*** que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir	(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar***, de entre las estructuras existentes, en su caso,*** servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA

información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el intercambio de información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.

para garantizar el intercambio de información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.

Or. fr

Justificación

Es evidente que la creación de estos servicios debe ir acompañada de la asignación de los recursos necesarios, pero es preferible dejar un margen de maniobra a los Estados miembros, la mayoría de los cuales ya se enfrentan a grandes dificultades para llevar a cabo las tareas preexistentes en este ámbito.

Enmienda 113
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El compromiso activo de los Estados miembros ***y*** el intercambio ***de*** información con Europol ***son fundamentales*** para garantizar ***un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes***. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos ***deben*** designar servicios especializados ***para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el***	(13) El compromiso activo de los Estados miembros ***en*** el intercambio ***de datos e*** información ***de alta calidad necesarios y proporcionados*** con Europol ***es fundamental*** para garantizar ***una cooperación policial eficaz***. Con vistas a reforzar ***la calidad de la cooperación y*** las capacidades de los Estados miembros, estos ***podrán*** designar servicios especializados en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo ***para la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y puedan*** compartir

objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo***. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben*** compartir ***información*** con Europol***; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el*** intercambio de información ***a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz***.

con Europol ***datos e información de alta calidad necesarios y proporcionados sobre investigaciones penales de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar este*** intercambio de información ***entre los Estados miembros y Europol sobre las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra las organizaciones y redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de datos e información de alta calidad necesarios y proporcionados***.

Or. en

Enmienda 114
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en virtud del Derecho internacional y de la Unión, en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el presente Reglamento no tipificará como delito los actos de ayuda humanitaria realizados con fines humanitarios; no constituirá ayuda a la entrada, a la circulación o a la estancia irregulares en la Unión el suministro de alimentos, refugio, asistencia jurídica o asistencia médica a las personas necesitadas, cuando no haya beneficios económicos u otros beneficios materiales.

Or. en

Enmienda 115
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) Habida cuenta del posible aumento de los riesgos derivados del tratamiento extensivo de datos biométricos, se establecerán mecanismos de mitigación, en especial la adopción de normas vinculantes claras que establezcan salvaguardias adecuadas, especialmente en lo que respecta a la necesidad estricta y la proporcionalidad del tratamiento de dichos datos biométricos por parte de Europol;

Or. en

Enmienda 116
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) A fin de garantizar un intercambio eficiente de información relacionada con el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados miembros y con Europol, especialmente en el caso de grandes redes delictivas en las que participen numerosos sospechosos, los Estados miembros deben utilizar las herramientas de apoyo más adecuadas facilitadas por Europol, como pueden ser cargadores de datos específicos. Por el contrario, y con el fin de acceder a toda la información e inteligencia disponibles a escala de la Unión sobre los casos correspondientes y hacer el mejor uso posible de las mismas, y en pleno respecto de las garantías adecuadas de protección de datos, los	***suprimido***

Estados miembros y las agencias de la Unión deben consultar sistemáticamente la información de Europol en el curso de las investigaciones en curso relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, en particular utilizando las herramientas «hit/no-hit» proporcionadas por Europol, como la interfaz técnica del sistema Querying Europol Systems (QUEST+).	

Or. en

Enmienda 117
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) A fin de garantizar un intercambio eficiente de información relacionada con el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados miembros y con Europol, especialmente en el caso de grandes redes delictivas en las que participen numerosos sospechosos, los Estados miembros deben utilizar las herramientas de apoyo más adecuadas facilitadas por Europol, como pueden ser cargadores de datos específicos. Por el contrario, y con el fin de acceder a toda la información e inteligencia disponibles a escala de la Unión sobre los casos correspondientes y hacer el mejor uso posible de las mismas, y en pleno respecto de las garantías adecuadas de protección de datos, los Estados miembros y las agencias de la Unión deben consultar sistemáticamente la información de Europol en el curso de las investigaciones en curso relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, en particular utilizando las herramientas «hit/no-hit» proporcionadas por Europol, como la interfaz técnica del sistema Querying Europol Systems (QUEST+).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 118
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) El intercambio, la comparación y el análisis eficaces y eficientes de los datos biométricos mejorarán la detección de la usurpación de identidad y la prevención y la lucha contra la delincuencia. Por lo tanto, debe garantizarse que el tratamiento de datos biométricos se incluya más claramente como parte de las tareas de Europol en apoyo de los Estados miembros. Debe prestarse especial atención al establecimiento de normas de calidad adecuadas aplicables al tratamiento y almacenamiento de datos biométricos. Estas normas de calidad deben ser coherentes con las normas mínimas de calidad pertinentes establecidas en el Derecho de la Unión sobre el tratamiento comparable de dichos datos para garantizar un nivel de calidad equivalente, en particular, las normas mínimas de calidad establecidas por la Comisión de conformidad con los artículos 8, 13 y 22 del Reglamento (UE) 2024/982[1 bis].
	[1 bis] Reglamento (UE) 2024/982 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a la búsqueda y al intercambio automatizados de datos para la cooperación policial, y por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 del Parlamento

Europeo y del Consejo (Reglamento Prüm II).

Or. en

Enmienda 119
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la	***suprimido***

información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.

Or. en

Enmienda 120
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. ***Además de*** la posibilidad de que ***el Estado miembro cree un equipo conjunto*** de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, ***los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con*** el apoyo ***de*** Europol***. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la***	(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. ***Por lo tanto, procede aprovechar*** la posibilidad de que ***los Estados miembros creen equipos conjuntos*** de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, ***en particular reforzando*** el apoyo ***que puede prestar*** Europol.

eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.

Or. fr

Justificación

Parece preferible reforzar las herramientas existentes en lugar de crear otras nuevas.

Enmienda 121
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. ***Este mecanismo de coordinación entre*** las ***autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo*** actividades ***e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular***	(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Las actividades de las ***unidades operativas no*** deben ***regularse en detalle en el presente Reglamento; por el contrario, deben considerarse instrumentos flexibles a disposición de Europol***.

en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de ***delincuencia para*** las ***que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa*** deben ***poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado***. ***Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.***

Or. fi

Enmienda 122
Verena Mertens

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras	(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras

fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol***,*** y Europol debe ***poder*** poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.	fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. ***Es importante garantizar que la unidad operativa sea un mecanismo operativo flexible y eficaz. Por consiguiente, las normas detalladas relativas a su aplicación deben ser adoptadas por el Consejo de Administración, a propuesta del director ejecutivo. Esas unidades operativas iniciarán determinadas actividades e investigaciones específicas de inteligencia criminal, o investigaciones financieras paralelas, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión, para identificar e incautar activos de origen delictivo.*** A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol y ***otros Estados miembros participantes.*** Europol debe poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.
	Or. en

Enmienda 123
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación ***de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002***, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa ***para reforzar la cooperación policial*** con el apoyo de Europol***.*** Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y ***otras fuerzas o cuerpos de seguridad*** debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo ***actividades e*** investigaciones ***de inteligencia criminal*** conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, ***incluidas las personas*** cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. ***Los*** terceros países ***deben poder*** participar en una unidad operativa o apoyarla.	(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa ***temporal*** con el apoyo de Europol ***y Eurojust para las investigaciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794, que requiere una acción coordinada y concertada.*** Este mecanismo de coordinación ***temporal*** entre las autoridades policiales de los Estados miembros y ***las autoridades judiciales*** debe permitirles, con el apoyo de Europol ***y Eurojust***, llevar a cabo investigaciones ***penales*** conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente***, necesaria, proporcionada y de alta calidad*** a Europol***, así como a Eurojust desde el momento en el que estén implicadas las autoridades judiciales***, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. ***Los funcionarios de enlace de Europol desplegados en*** terceros países ***en los que actividades***

delictivas entren en el ámbito de los objetivos de Europol de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794 pueden participar en una unidad operativa o apoyarla.

Or. en

Enmienda 124
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar ***la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos***, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas***, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad***. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder	(15) Para prevenir, detectar e investigar ***el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol ***destinada a prevenir, detectar e investigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas ***implicadas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como

garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.	facilitar toda la información pertinente a Europol, y Europol debe poder poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.

Or. en

Justificación

La propuesta debe centrarse en las redes delictivas implicadas en el tráfico ilícito de personas con ánimo de lucro. El uso de los recursos de los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión para enjuiciar a migrantes irregulares individuales bajo el pretexto del tráfico ilícito es un desperdicio de recursos y no favorece la lucha contra las redes delictivas.

Enmienda 125
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Cuando las actividades de inteligencia criminal llevadas a cabo en una unidad operativa den lugar a la apertura de investigaciones judiciales en uno o varios Estados miembros que puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, o cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe colaborar	***suprimido***

estrechamente con Eurojust, cuando proceda.

Or. fr

Enmienda 126
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Cuando las actividades de inteligencia criminal llevadas a cabo en una unidad operativa den lugar a la apertura de investigaciones judiciales en uno o varios Estados miembros que puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, o cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe colaborar estrechamente con Eurojust, cuando proceda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 127
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) ***Cuando las actividades de inteligencia criminal llevadas a cabo en***	(16) Cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad

una unidad operativa den lugar a la apertura de investigaciones judiciales en uno o varios Estados miembros que puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, o cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe colaborar estrechamente con Eurojust, cuando proceda.

operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe colaborar estrechamente con Eurojust, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 128
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Cuando las actividades de inteligencia criminal llevadas a cabo en una unidad operativa den lugar a la apertura de investigaciones judiciales en uno o varios Estados miembros que puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, o cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe colaborar estrechamente con Eurojust, cuando proceda.	(16) Cuando las actividades de inteligencia criminal llevadas a cabo en una unidad operativa ***para prevenir, detectar o investigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos*** den lugar a la apertura de investigaciones judiciales en uno o varios Estados miembros que puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, o cuando las investigaciones judiciales apoyadas por una unidad operativa puedan beneficiarse de la creación de un equipo conjunto de investigación, Europol debe proponer la creación de tal equipo a los Estados miembros implicados y adoptar medidas para prestarles asistencia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/794. En tales casos, Europol debe

colaborar estrechamente con Eurojust, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 129
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de datos personales por Europol, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, Europol debe aplicar las medidas adecuadas para garantizar y poder demostrar que el tratamiento se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento. Dichas medidas deben revisarse y actualizarse cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 130
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 ter) Dado que los datos biométricos constituyen una categoría especial de datos personales, el tratamiento de datos biométricos supone un grave riesgo para los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales, así como para otros derechos fundamentales, ya que el uso de tecnologías que permiten dicho

tratamiento no permite el conocimiento o la cooperación de las personas cuyos datos biométricos son tratados. El riesgo de resultados sesgados y de efectos discriminatorios es especialmente pertinente en relación con categorías concretas, como el sexo, la edad, el color de pelo, el color de ojos, los tatuajes, el origen étnico, la salud, la capacidad mental, los rasgos de la personalidad o la orientación sexual o política, en función de sus datos biométricos o de datos basados en biometría, con independencia de que permitan o confirmen o no la identificación de una persona física. En virtud del marco de protección de datos de la Unión, la prohibición del tratamiento de datos biométricos es una norma y su aplicación solo se permite de manera excepcional.

Or. en

Enmienda 131
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 quater) Teniendo en cuenta la naturaleza y los riesgos planteados, los datos biométricos están sujetos a una protección especial. Esto se aplica específicamente a los datos biométricos tratados con el fin de identificar a una persona. Por lo que se refiere al tratamiento de categorías especiales de datos personales con fines policiales, el Tribunal de Justicia de la Unión confirmó que el requisito de que el tratamiento de datos biométricos solo se permita «cuando sea estrictamente necesario» debe interpretarse en el sentido de que establece condiciones reforzadas para el tratamiento lícito de datos sensibles.

Además, el hecho de que la necesidad del tratamiento de tales datos sea «absoluta» significa que dicha necesidad debe evaluarse con especial rigor. Así mismo, según el Tribunal de Justicia, el requisito de que el tratamiento de datos sensibles sea «estrictamente necesario» implica un control particularmente estricto del respeto del principio de minimización de datos[1 bis]. Por lo tanto, todo tratamiento de datos biométricos con fines policiales debe respetar los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta y todos los requisitos derivados del marco de protección de datos de la Unión y de la jurisprudencia, en particular el artículo 10 de la Directiva (UE) 2016/680, que solo permite dicho tratamiento cuando sea estrictamente necesario, con sujeción a las garantías adecuadas para los derechos y libertades del interesado y cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicho uso, cuando esté autorizado, también debe respetar los principios establecidos en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/680[2 bis], como, entre otros, que el tratamiento sea lícito y leal, la transparencia, la limitación de la finalidad, la exactitud y la limitación del plazo de conservación. El artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 prohíben el tratamiento de datos biométricos con fines distintos de la garantía del cumplimiento del Derecho, con las excepciones limitadas previstas en dichos artículos. Dado el amplio mandato de Europol, combinado con los datos muy sensibles tratados, deben aplicarse un estrecho control y salvaguardias adecuadas.

[1 bis] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:62023CJ0080

[2 bis] Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

Or. en

Enmienda 132
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 quinquies)Dada la limitación que constituye el tratamiento de datos biométricos de los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de los datos personales, al igual que cualquier injerencia en un derecho fundamental, todo tratamiento de datos biométricos también debe cumplir los criterios establecidos en el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Además de estar prevista por la ley, cualquier limitación debe respetar el contenido esencial del derecho, estar sujeta al principio de estricta necesidad y proporcionalidad y proteger los derechos y libertades de los demás. A este respecto, debe encomendarse al responsable de la protección de datos y al agente de derechos fundamentales, con la participación del SEPD, el desarrollo y el mantenimiento de un marco y un mecanismo éticos para establecer el

procedimiento y las normas para llevar a cabo pruebas sistemáticas y estrictas de necesidad, controles de calidad de los datos y evaluaciones de impacto ex ante en materia de derechos fundamentales, a fin de garantizar las salvaguardias adecuadas en el tratamiento de los datos biométricos. Dicho marco y mecanismo ético debe incluir normas mínimas y umbrales para, entre otras cosas, la calidad de los datos y los controles de calidad. La Comisión debe estar facultada para aprobar este marco y mecanismo ético mediante actos delegados en virtud del artículo 290 del TFUE a fin de dotarlos de efecto jurídico vinculante.

Or. en

Enmienda 133
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo ***analítico,*** operativo***,*** técnico ***y forense*** en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. ***Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de***	(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo operativo ***y*** técnico en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda.

información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. en

Enmienda 134
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad	(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad

con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. ***Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.***

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI:

con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel ***para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda.

http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj
).

Or. en

Justificación

No forma parte del mandato de Europol reforzar los controles en las fronteras exteriores. Esta modificación del Reglamento relativo a Europol tiene por objeto abordar la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. No se trata de una revisión fundamental del Reglamento relativo a Europol. Regular el despliegue de personal operativo en terceros países queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 135
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol ***debe poder*** desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar ***principalmente*** en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto ***de unidades operativas o*** de equipos conjuntos de investigación***, en este último caso*** en conexión con Eurojust***, cuando proceda. Estos*** despliegues ***también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad***	(17) Europol ***puede*** desplegar personal ***durante un período limitado***, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense ***con el fin de prevenir y combatir los delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794*** en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar ***únicamente*** en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación ***y*** en conexión con Eurojust***. En caso de conducta indebida del personal de Europol durante los*** despliegues***, también deben aplicarse mecanismos nacionales de información y seguimiento***.

con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. en

Enmienda 136
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con	(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con

las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de ***unidades operativas o de*** equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. ***Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes.*** Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.	las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.
[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).	[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).
	Or. fr

Enmienda 137

Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios)***, o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo***[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.	(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios). Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. pl

Enmienda 138
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder ***garantizar un conjunto mínimo de requisitos, como*** facilitar toda la información pertinente a Europol. ***Europol debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicio rápidamente, incluso en casos excepcionales de urgencia. El personal y los expertos nacionales en comisión de servicio desplegados por Europol deben poder llevar a cabo medidas de investigación no coercitivas relacionadas con el tratamiento de datos en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Derecho interno de dicho Estado miembro.***	(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder facilitar toda la información pertinente***, necesaria, proporcionada y de alta calidad*** a Europol.

Or. en

Enmienda 139
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos, como facilitar toda la información pertinente a Europol. Europol debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicio rápidamente, incluso en casos excepcionales de urgencia. ***El personal y los expertos nacionales en comisión de servicio desplegados por Europol deben poder llevar a cabo medidas de investigación no coercitivas relacionadas con el tratamiento de datos en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Derecho interno de dicho Estado miembro.***	(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos, como facilitar toda la información pertinente a Europol. Europol debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicio rápidamente, incluso en casos excepcionales de urgencia.

Or. en

Enmienda 140
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos, como facilitar toda la información pertinente a Europol. Europol debe poder desplegar	(18) Con el fin de garantizar que Europol pueda prestar un apoyo eficaz mediante el despliegue, el Estado miembro de acogida debe poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos, como facilitar toda la información pertinente a Europol. Europol debe poder desplegar

personal y expertos nacionales en comisión de servicio rápidamente, incluso en casos excepcionales de urgencia. ***El personal y los expertos nacionales en comisión de servicio desplegados por Europol deben poder llevar a cabo medidas de investigación no coercitivas relacionadas con el tratamiento de datos en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Derecho interno de dicho Estado miembro.***	personal y expertos nacionales en comisión de servicio rápidamente, incluso en casos excepcionales de urgencia.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con las enmiendas presentadas al artículo 9 de este Reglamento (artículo 4 del Reglamento relativo a Europol).

Enmienda 141
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado***. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de***	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado ***en el marco de los esfuerzos por luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***.

Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la enmienda del artículo 5 ter, apartado 6.

Enmienda 142
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. ***Europol debe acordar con los Estados miembros cómo compensar los costes de mantenimiento de una reserva de profesionales altamente cualificados.*** Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. pl

Enmienda 143
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse ***inmediatamente*** a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. ***Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.***	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe ***poder*** crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros ***participantes*** deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.

Or. en

Enmienda 144
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo

operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar***, en función de sus recursos disponibles y de la situación interna actual,*** por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. fr

Enmienda 145
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Veronika Cifrová Ostrihoňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar,	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar ***—dentro de los límites de sus recursos, capacidades y***

en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

***necesidades operativas*—** por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. en

Enmienda 146
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo***, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades nacionales específicas***. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. fi

Enmienda 147
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol ***debe*** crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países ***en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo***.	(19) Además, en el contexto de los despliegues ***temporales*** de Europol para apoyo operativo, Europol ***puede*** crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. Esta obligación no debe aplicarse a los terceros países.

Or. en

Enmienda 148
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) El refuerzo del marco jurídico de Europol brinda la oportunidad de aclarar que los objetivos de Europol también	***suprimido***

deben abarcar expresamente las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión. Las medidas restrictivas de la Unión son un instrumento esencial para la defensa de los valores, la seguridad, la independencia y la integridad de la Unión, la consolidación y el respaldo de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional, el mantenimiento de la paz internacional, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión constituyen, por tanto, una forma de delincuencia que afecta a un interés común contemplado por la política de la Unión y en relación al cual Europol debe tener competencia para actuar con el fin de apoyar y reforzar la acción de los Estados miembros.

Or. fr

Justificación

El considerando no guarda relación directa con el tema.

Enmienda 149
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***El refuerzo del marco jurídico de Europol brinda la oportunidad de aclarar que*** los objetivos de Europol también deben abarcar expresamente las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión. Las medidas restrictivas de la Unión son un instrumento esencial para la defensa de los valores, la seguridad, la independencia y la integridad de la Unión,	(20) Los objetivos de Europol también deben abarcar expresamente las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión ***en consonancia con la Directiva (UE) 2024/1226***. Las medidas restrictivas de la Unión son un instrumento esencial para la defensa de los valores, la seguridad, la independencia y la integridad de la Unión, la consolidación y el respaldo

la consolidación y el respaldo de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional, el mantenimiento de la paz internacional, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión ***constituyen, por tanto, una forma de delincuencia que afecta a un interés común contemplado por la política de la Unión y en relación al cual Europol debe tener competencia para actuar con el fin de apoyar y reforzar la acción de*** los Estados miembros.

de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional, el mantenimiento de la paz internacional, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. ***Para garantizar la investigación y la persecución eficaces de*** las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión***, las autoridades competentes de*** los Estados miembros ***deben colaborar entre sí con Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea y a través de estas instituciones, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias y de conformidad con el marco jurídico aplicable***.

Or. en

Enmienda 150
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento de reforzar la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos dada la naturaleza transfronteriza de estos delitos, sino que, por razón de los efectos de la cooperación y el intercambio de información, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no	(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento de reforzar la prevención, detección e investigación ***de formas de explotación*** del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos dada la naturaleza transfronteriza de estos delitos, sino que, por razón de los efectos de la cooperación y el intercambio de información, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no

excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 151
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Considerando que los recursos adicionales son de vital importancia para Europol, en particular teniendo en cuenta las posibles nuevas responsabilidades y tareas; que se necesita personal adicional para apoyar el aumento del número de unidades operativas y otras investigaciones sobre el tráfico ilícito organizado de migrantes y los delitos conexos, considera esencial disponer la contratación de nuevos 15 agentes temporales, 15 agentes contractuales y 20 expertos nacionales en comisión de servicio;

Or. en

Enmienda 152
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Capítulo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
I DISPOSICIONES GENERALES	***suprimido***
1 Objeto y ámbito de aplicación	
El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el	

apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:

a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol y un marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades;

b) la mejora de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión;

c) el refuerzo del intercambio de información entre los Estados miembros, y con Europol;

d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.

2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];

2) «trata de seres humanos»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];

4) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;

5) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace.

[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

6 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

Or. fr

Enmienda 153
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Capítulo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
I DISPOSICIONES GENERALES	***suprimido***
1 Objeto y ámbito de aplicación	
El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de	

migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:

a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol y un marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades;

b) la mejora de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión;

c) el refuerzo del intercambio de información entre los Estados miembros, y con Europol;

d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.

2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];

2) «trata de seres humanos»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];

3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;

4) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace.

[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

[6] Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

Or. en

Enmienda 154
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Capítulo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
I DISPOSICIONES GENERALES	***suprimido***
1 Objeto y ámbito de aplicación	
El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:	
a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico	

Ilícito de Migrantes en Europol y un marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades;

b) la mejora de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión;

c) el refuerzo del intercambio de información entre los Estados miembros, y con Europol;

d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.

2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];

2) «trata de seres humanos»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];

3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;

4) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado

miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace.

[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

[6] Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo.

Enmienda 155
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 1	***suprimido***
Objeto y ámbito de aplicación	
El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:	
a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol y un	

marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades;

b) la mejora de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión;

c) el refuerzo del intercambio de información entre los Estados miembros, y con Europol;

d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.

Or. en

Enmienda 156
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:	El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención ***de formas de explotación*** del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:

Or. en

Enmienda 157
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol ***y un marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades***;	a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol;

Or. en

Justificación

El Reglamento relativo a Europol establece un marco de gobernanza del Centro que ya es suficiente.

Enmienda 158
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 159
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 160
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 2	***suprimido***
Definiciones	
A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:	
1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];	
2) «trata de seres humanos»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];	
3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;	
4) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una	

parte de las funciones del funcionario de enlace.

[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

[6] Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

Or. en

Enmienda 161
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3***, 4 y 5*** de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];	1) «***formas de explotación del*** tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3 ***y 4*** de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];
[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].	[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

Or. en

Enmienda 162

Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión consiguiente debido a la supresión del Reglamento autónomo.

Enmienda 163
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión consiguiente relacionada con la cooperación con terceros países.

Enmienda 164
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
II [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

La estructura de gobernanza de los centros de Europol ya está suficientemente regulada en el actual Reglamento relativo a Europol.

Enmienda 165
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 166
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
II [...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 167
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	
El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes está establecido en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) 2016/794. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos y desempeñará las funciones establecidas en los artículos 5 y 6.	

Or. en

Enmienda 168
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	
El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes está establecido en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) 2016/794. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos y desempeñará	

las funciones establecidas en los artículos 5 y 6.

Or. en

Enmienda 169
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	
El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes está establecido en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) 2016/794. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos y desempeñará las funciones establecidas en los artículos 5 y 6.	

Or. en

Enmienda 170
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	

El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes está establecido en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) 2016/794. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos y desempeñará las funciones establecidas en los artículos 5 y 6.

Or. en

Enmienda 171
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 172
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 173
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 174
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 175
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un representante de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Or. en

Enmienda 176
Jan-Christoph Oetjen, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	c bis) un representante de la Agencia de Asilo de la Unión Europea

Or. en

Enmienda 177
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes celebrará una reunión de las entidades a que se refieren las letras a) a d) al menos dos veces al año y la Comisión participará en dicha reunión.	El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes celebrará una reunión de las entidades a que se refieren las letras a) a d) al menos dos veces al año y la Comisión participará en dicha reunión. ***Al menos una vez cada dos años, Europol impartirá formación a los representantes de los servicios de los Estados miembros que colaboren con el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.***

Or. pl

Enmienda 178
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un representante de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Or. en

Enmienda 179
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del apartado 2 del presente artículo, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], Eurojust enviará a un funcionario de enlace, actuando de conformidad con dicho Reglamento, al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.	3. A efectos del apartado 2 del presente artículo, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], Eurojust enviará a un funcionario de enlace, actuando de conformidad con dicho Reglamento, al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. ***Con el fin de evitar que este despliegue limite los recursos dedicados por Eurojust a la lucha contra las redes de tráfico ilícito de migrantes de conformidad con su mandato, el coste correrá a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.***
[7] Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1727/oj).	[7] Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1727/oj).

Or. en

Enmienda 180
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 181
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 182
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 183
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 184
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) proporcionar análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar al Consejo y a la Comisión a fijar las prioridades estratégicas y operativas de la Unión para la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/794;	a) proporcionar análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar ***al Parlamento Europeo,*** al Consejo y a la Comisión a fijar las prioridades estratégicas y operativas de la Unión para la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. pl

Enmienda 185
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos entre las agencias de la Unión, en particular con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Eurojust y, cuando proceda, otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) 2016/794;	c) apoyar ***—garantizando al mismo tiempo que la cooperación no conlleva una duplicación o falta de claridad y aporta un valor añadido real—*** la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos entre las agencias de la Unión, en particular con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Eurojust y, cuando proceda, otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. en

Enmienda 186

Jan-Christoph Oetjen, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos entre las agencias de la Unión, en particular con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Eurojust y, cuando proceda, otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) 2016/794;	c) apoyar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos entre las agencias de la Unión, en particular con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas***, la Agencia de Asilo de la Unión Europea***, Eurojust y, cuando proceda, otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. en

Enmienda 187
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ofrecer análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar a los Estados miembros y a la Comisión, así como a las agencias u organismos pertinentes de la Unión, cuando corresponda, a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/794;	h) ofrecer análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas ***y los riesgos*** para ayudar a los Estados miembros y a la Comisión, así como a las agencias u organismos pertinentes de la Unión, cuando corresponda, a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. en

Enmienda 188
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) Realizar acciones de sensibilización a escala europea y en los Estados miembros para fomentar el desarrollo de un enfoque en cadena entre todos los agentes implicados en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

Or. en

Enmienda 189
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 190
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 191
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 192
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 193
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) coordinar, organizar y ejecutar acciones operativas y de investigación para apoyar y reforzar las actuaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, ***en particular*** cuando ***estos delitos*** se faciliten, promuevan o cometan mediante el uso de Internet, en especial de las redes sociales, y también en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo	a) coordinar, organizar y ejecutar acciones operativas y de investigación para apoyar y reforzar las actuaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, ***prestando especial atención*** cuando ***estas formas de delincuencia*** se faciliten***, posibiliten***, promuevan o cometan mediante el uso de Internet, ***particularmente en plataformas***

operativo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras c) y m), del Reglamento (UE) 2016/794;	***en línea de muy gran tamaño,*** en especial de las redes sociales, ***las plataformas de citas, de servicios, de uso compartido de vehículos o de alojamiento, por ejemplo;*** y también en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras c) y m), del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. en

Enmienda 194
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) coordinar**,** organizar ***y ejecutar*** acciones operativas ***y de investigación*** para apoyar y reforzar las actuaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular cuando estos delitos se faciliten, promuevan o cometan mediante el uso de Internet, en especial de las redes sociales, y también en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras c) y m), del Reglamento (UE) 2016/794;	a) coordinar ***y*** organizar acciones operativas para apoyar y reforzar las actuaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular cuando estos delitos se faciliten, promuevan o cometan mediante el uso de Internet, en especial de las redes sociales, y también en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras c) y m), del Reglamento (UE) 2016/794;

Or. en

Enmienda 195
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

h bis) la creación de un Registro Europeo de Traficantes de Personas Condenados, gestionado por Europol, que incluirá no solo a las personas condenadas, sino también a los sospechosos detenidos, con el fin de mejorar la cooperación policial internacional;

Or. en

Enmienda 196
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 197
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
III [...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 198
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 199
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos	
1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante investigaciones penales. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.	
2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.	
3. Cada Estado miembro conectará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus	

servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo directamente a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol a que se refiere el artículo 2, letra w), del Reglamento (UE) 2016/794. Inmediatamente después de dicha conexión, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Enmienda 200
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***

Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante investigaciones penales. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.

3. Cada Estado miembro conectará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo directamente a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol a que se refiere el artículo 2, letra w), del Reglamento (UE) 2016/794. Inmediatamente después de dicha conexión, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de

seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Justificación

Este artículo socava el artículo 19 de la Directiva sobre la trata de seres humanos, en el que ya se han establecido servicios especializados, así como coordinadores nacionales para la lucha contra la trata de seres humanos.

Enmienda 201
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos	
1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular	

mediante investigaciones penales. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.

3. Cada Estado miembro conectará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo directamente a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol a que se refiere el artículo 2, letra w), del Reglamento (UE) 2016/794. Inmediatamente después de dicha conexión, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del

Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Enmienda 202
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos	
1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante investigaciones penales. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.	
2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.	

3. Cada Estado miembro conectará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo directamente a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol a que se refiere el artículo 2, letra w), del Reglamento (UE) 2016/794. Inmediatamente después de dicha conexión, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Enmienda 203
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, en particular mediante investigaciones penales***. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.	1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

Or. en

Justificación

Las investigaciones penales son prerrogativa del poder judicial, que es independiente y, sin duda, no está sujeto a ninguna otra designación por parte de los Estados miembros.

Enmienda 204
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.	2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8***, únicamente cuando la infracción penal se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo[1 bis]***.

*[1 bis] **Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2008/841/oj).***

Or. en

Enmienda 205
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información ***tan pronto como sea posible*** con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.	2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información ***sin demora*** con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.

Or. fi

Enmienda 206
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad	4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad

con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.	con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente***, únicamente cuando la infracción penal se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo***.

Or. en

Enmienda 207
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.	4. Cada Estado miembro proporcionará***, en la medida de lo posible,*** a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados***, en particular en materia de dotación de personal y formación,*** para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

Or. en

Enmienda 208
Sophie Wilmès, Hilde Vautmans, Veronika Cifrová Ostrihoňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.	5. Cada Estado miembro pondrá a disposición***, dentro de los límites de sus recursos, capacidades y necesidades operativas,*** un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Enmienda 209
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Suministro de información sobre infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a Europol y a los Estados miembros	
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol de manera oportuna la	

información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

3. Cada Estado miembro facilitará a los demás Estados miembros y, al mismo tiempo, a Europol, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, cuando existan razones objetivas para creer que dicha información podría ser pertinente para esos otros Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de tales infracciones penales en dichos Estados miembros.

4. Cada Estado miembro utilizará la aplicación SIENA para facilitar la información a que se refiere el apartado 3 del presente artículo a otros Estados miembros y a Europol, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2016/794.

5. Cada Estado miembro conectará a sus funcionarios de enlace de inmigración a SIENA. Cuando no sea posible conectar a un funcionario de enlace de inmigración a SIENA por razones técnicas imperiosas relacionadas con la situación en el tercer país de despliegue, dicho funcionario de enlace de inmigración presentará la información a que se refiere el apartado 1 a una autoridad nacional competente a través de otros canales seguros. Dicha autoridad competente facilitará la información a Europol, directamente o a través de la unidad nacional de Europol, utilizando SIENA.

Or. en

Enmienda 210
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Suministro de información sobre infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a Europol y a los Estados miembros	
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol de manera oportuna la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	
3. Cada Estado miembro facilitará a los demás Estados miembros y, al mismo tiempo, a Europol, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, cuando existan razones objetivas para creer que dicha información podría ser pertinente para esos otros Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de tales infracciones penales en dichos Estados miembros.	
4. Cada Estado miembro utilizará la aplicación SIENA para facilitar la información a que se refiere el apartado 3 del presente artículo a otros Estados miembros y a Europol, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2016/794.	

5. Cada Estado miembro conectará a sus funcionarios de enlace de inmigración a SIENA. Cuando no sea posible conectar a un funcionario de enlace de inmigración a SIENA por razones técnicas imperiosas relacionadas con la situación en el tercer país de despliegue, dicho funcionario de enlace de inmigración presentará la información a que se refiere el apartado 1 a una autoridad nacional competente a través de otros canales seguros. Dicha autoridad competente facilitará la información a Europol, directamente o a través de la unidad nacional de Europol, utilizando SIENA.	

Or. en

Enmienda 211
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Suministro de información sobre infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a Europol y a los Estados miembros	
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol de manera oportuna la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	

3. Cada Estado miembro facilitará a los demás Estados miembros y, al mismo tiempo, a Europol, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, cuando existan razones objetivas para creer que dicha información podría ser pertinente para esos otros Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de tales infracciones penales en dichos Estados miembros.

4. Cada Estado miembro utilizará la aplicación SIENA para facilitar la información a que se refiere el apartado 3 del presente artículo a otros Estados miembros y a Europol, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2016/794.

5. Cada Estado miembro conectará a sus funcionarios de enlace de inmigración a SIENA. Cuando no sea posible conectar a un funcionario de enlace de inmigración a SIENA por razones técnicas imperiosas relacionadas con la situación en el tercer país de despliegue, dicho funcionario de enlace de inmigración presentará la información a que se refiere el apartado 1 a una autoridad nacional competente a través de otros canales seguros. Dicha autoridad competente facilitará la información a Europol, directamente o a través de la unidad nacional de Europol, utilizando SIENA.

Or. en

Enmienda 212
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Suministro de información sobre infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a Europol y a los Estados miembros	
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol de manera oportuna la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	
3. Cada Estado miembro facilitará a los demás Estados miembros y, al mismo tiempo, a Europol, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, cuando existan razones objetivas para creer que dicha información podría ser pertinente para esos otros Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de tales infracciones penales en dichos Estados miembros.	
4. Cada Estado miembro utilizará la aplicación SIENA para facilitar la información a que se refiere el apartado 3 del presente artículo a otros Estados miembros y a Europol, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2016/794.	
5. Cada Estado miembro conectará a sus funcionarios de enlace de inmigración a SIENA. Cuando no sea posible conectar a un funcionario de enlace de inmigración	

a SIENA por razones técnicas imperiosas relacionadas con la situación en el tercer país de despliegue, dicho funcionario de enlace de inmigración presentará la información a que se refiere el apartado 1 a una autoridad nacional competente a través de otros canales seguros. Dicha autoridad competente facilitará la información a Europol, directamente o a través de la unidad nacional de Europol, utilizando SIENA.

Or. en

Enmienda 213
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. ***Antes de aplicar cualquier medida que implique la recogida, el tratamiento o el intercambio de datos biométricos en virtud del presente artículo, la Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto ex ante completa en materia de derechos fundamentales, en consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, a fin de garantizar el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Or. en

Enmienda 214
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol ***de manera oportuna*** la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.	2. Cada Estado miembro facilitará a Europol ***sin demora*** la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. fi

Enmienda 215
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV - título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
IV REFUERZO DEL APOYO DE EUROPOL A LA LUCHA CONTRA ***EL*** TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE SERES HUMANOS	IV REFUERZO DEL APOYO DE EUROPOL A LA LUCHA CONTRA ***FORMAS DE EXPLOTACIÓN DEL*** TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE SERES HUMANOS

Or. en

Enmienda 216
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra w

Texto de la Comisión	*Enmienda*
w) "SIENA": la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información***, que gestiona Europol,*** destinada a facilitar el intercambio de información;	w) "SIENA": la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información destinada a facilitar el intercambio de información ***entre los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento y la Directiva (UE) 2023/977***;

Or. en

Enmienda 217
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) "unidad operativa": mecanismo de coordinación creado por los Estados miembros entre sus autoridades competentes, con el apoyo de Europol, para llevar a cabo actividades e investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas de inteligencia criminal e investigaciones sobre un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol y requiera una acción coordinada y concertada;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 218
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) "unidad operativa": mecanismo de coordinación creado por los Estados miembros entre sus autoridades competentes, con el apoyo de Europol, para llevar a cabo actividades e investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas de inteligencia criminal e investigaciones sobre un delito que entre	***suprimida***

en el ámbito de los objetivos de Europol y requiera una acción coordinada y concertada;

Or. en

Justificación

Esto está cubierto por el artículo 5 del Reglamento ECI. Por lo tanto, no es necesario modificar el Reglamento relativo a Europol en relación con este asunto.

Enmienda 219
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) "unidad operativa": mecanismo de coordinación creado por los Estados miembros entre sus autoridades competentes, con el apoyo de Europol, para llevar a cabo ***actividades e*** investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas ***de inteligencia criminal*** e investigaciones sobre un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol y requiera una acción coordinada y concertada;	x) "unidad operativa": mecanismo de coordinación ***temporal*** creado por los Estados miembros entre sus autoridades competentes, con el apoyo de Europol ***y Eurojust***, para llevar a cabo investigaciones ***penales*** conjuntas, priorizadas y coordinadas e investigaciones sobre un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol ***en consonancia con el artículo 3 del presente Reglamento*** y requiera una acción coordinada y concertada;

Or. en

Enmienda 220
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra y

Texto de la Comisión	*Enmienda*
y) “despliegue de Europol para apoyo operativo”: el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado.»;	y) “despliegue de Europol para apoyo operativo”: el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro***, durante un período limitado***, a petición de dicho Estado miembro ***y para unas circunstancias específicas***, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado ***y con la participación de Eurojust***.»;

Or. en

Enmienda 221
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra y

Texto de la Comisión	*Enmienda*
y) “despliegue de Europol para apoyo operativo”: el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo ***analítico,*** operativo***,*** técnico ***y forense*** en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado.»;	y) “despliegue de Europol para apoyo operativo”: el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo operativo ***y*** técnico en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado.»;

Or. en

Justificación

El apoyo operativo prestado por Europol consiste en apoyo operativo y técnico de conformidad con el Reglamento relativo a Europol.

Enmienda 222
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) coordinar, organizar y ejecutar cualesquiera actuaciones de investigación y operativas para respaldar y reforzar las actuaciones que lleven a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros:	c) coordinar, organizar y ejecutar cualesquiera actuaciones de investigación y operativas para respaldar y reforzar las actuaciones que lleven a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros***, en conexión con Eurojust, cuando proceda***:

Or. en

Enmienda 223
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en el contexto de equipos conjuntos de investigación, de conformidad con el artículo 5 ***y, en su caso, en conexión con Eurojust***;	ii) en el contexto de equipos conjuntos de investigación, de conformidad con el artículo 5;

Or. en

Enmienda 224
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) en el contexto de las unidades operativas, de conformidad con el artículo 5 bis;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 225
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) en el contexto de las unidades operativas, de conformidad con el artículo 5 bis;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión consiguiente relacionada con las unidades operativas.

Enmienda 226
Georgiana Teodorescu, Alessandro Ciriani, Charlie Weimers, Assita Kanko, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) en el contexto de las unidades operativas, de conformidad con el artículo 5 bis;	iii) en el contexto de las unidades operativas, de conformidad con el artículo 5 bis ***y, en caso de implicación de las autoridades judiciales, en conexión con Eurojust***;

Or. en

Justificación

Como se refleja en la evaluación de impacto ex post realizada por el Parlamento Europeo, el seguimiento judicial del trabajo de las unidades operativas es un elemento importante ausente en la presente propuesta. Cuando sea necesario y sin reducir la flexibilidad de estos instrumentos, Europol debe contar con la participación de Eurojust para garantizar la coordinación de las autoridades judiciales. Esto debe ocurrir no solo en el contexto de los equipos conjuntos de investigación, sino también de las unidades operativas cuando participen las autoridades judiciales.

Enmienda 227
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la letra h) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«h) respaldar las actividades transfronterizas de intercambio de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación y las unidades operativas, en particular ofreciendo apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero;»;	

Or. en

Justificación

El apoyo operativo prestado por Europol consiste en apoyo operativo y técnico de conformidad con el Reglamento relativo a Europol.

Enmienda 228
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) respaldar las actividades transfronterizas de intercambio de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación ***y las unidades operativas***, en particular ofreciendo apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero;»;	h) respaldar las actividades transfronterizas de intercambio de información, las operaciones y las investigaciones de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación, en particular ofreciendo apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero;»;

Or. fr

Enmienda 229
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol***, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y, de conformidad con el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes], el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes***;	crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol;

Or. en

Enmienda 230
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia ***y, de conformidad con el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes], el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes***;	crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia;

Or. fr

Enmienda 231
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y***, de conformidad con el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes],*** el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;	crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Or. en

Justificación

El Centro ya existente debe codificarse en el Reglamento relativo a Europol, en lugar de en un reglamento autónomo.

Enmienda 232
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y, de conformidad con el Reglamento ***(UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes]***, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;	crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y, de conformidad con el ***artículo 16 bis de este*** Reglamento, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Or. en

Enmienda 233
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
**** Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a***	***suprimido***

la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 (DO L..., ELI: …)»;

Or. fr

Enmienda 234
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
**** Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 (DO L..., ELI: …)»;***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 235
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
**** Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativo a la mejora de la cooperación policial en***	***suprimido***

relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 (DO L..., ELI: …)»;

Or. en

Enmienda 236
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iv
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) facilitar las ***actividades e*** investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas ***de inteligencia criminal***, en especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y ***en particular a través de unidades operativas y*** despliegues de Europol para apoyo operativo;»;	s) facilitar las investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas, en especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y despliegues de Europol para apoyo operativo;»;

Or. en

Enmienda 237
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iv
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) facilitar las actividades e investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas de inteligencia criminal, en	s) facilitar las actividades e investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas de inteligencia criminal, en

especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y en particular a través de ***unidades operativas y*** despliegues de Europol para apoyo operativo;»;	especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y en particular a través de despliegues de Europol para apoyo operativo;»;

Or. fr

Enmienda 238
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iv
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) facilitar las ***actividades e*** investigaciones conjuntas, priorizadas y coordinadas ***de inteligencia criminal***, en especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y en particular a través de unidades operativas y despliegues de Europol para apoyo operativo;»;	s) facilitar las investigaciones ***penales*** conjuntas, priorizadas y coordinadas, en especial en relación a las personas a que se refiere la letra r), y en particular a través de unidades operativas y despliegues de Europol para apoyo operativo;»;

Or. en

Enmienda 239
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) se añade la letra z bis) siguiente:	***suprimido***
«z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos.»;	

Or. en

Enmienda 240
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento ***eficaz y eficiente*** de los datos biométricos.»;	z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento de los datos biométricos ***de conformidad con el artículo 5 quater del presente Reglamento y en estricto cumplimiento de las garantías existentes con respecto a los derechos y libertades de los interesados en relación con el tratamiento de datos biométricos***.»;

Or. en

Enmienda 241
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***.»***;	z bis) apoyar a los Estados miembros***, en particular mediante el desarrollo de herramientas avanzadas,*** en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***, en especial los datos dactiloscópicos, las imágenes faciales y los perfiles de ADN, garantizando, en su caso, unas normas de calidad mínimas***;

Or. en

Enmienda 242
Cecilia Strada, Alessandro Zan, Marco Tarquinio, Sandro Ruotolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***.»***;	z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***, respetando plenamente los derechos fundamentales y el principio de estricta necesidad y proporcionalidad***;

Or. en

Enmienda 243
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos.»;	z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***, como impresiones dactilares y palmares, perfiles de ADN y pruebas óseas***.»;

Or. fr

Enmienda 244
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*

z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***.»***;	z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento***;

Or. en

Enmienda 245
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol podrá prestar apoyo operativo a las autoridades competentes de los Estados miembros durante la ejecución de medidas de investigación por parte de dichas autoridades, a petición de estas y de conformidad con su Derecho interno, ***en particular en el contexto de la creación de unidades operativas y del despliegue de Europol para apoyo operativo,*** en concreto facilitando el intercambio de información transfronterizo, proporcionando apoyo ***analítico,*** operativo***,*** técnico ***y forense***, y estando presente durante la ejecución de tales medidas.	El personal de Europol podrá prestar apoyo operativo a las autoridades competentes de los Estados miembros durante la ejecución de medidas de investigación por parte de dichas autoridades, a petición de estas y de conformidad con su Derecho interno, en concreto facilitando el intercambio de información transfronterizo, proporcionando apoyo operativo ***y*** técnico, y estando presente durante la ejecución de tales medidas.

Or. en

Enmienda 246
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

El personal de Europol podrá prestar apoyo operativo a las autoridades competentes de los Estados miembros durante la ejecución de medidas de investigación por parte de dichas autoridades, a petición de estas ***y*** de conformidad con su Derecho interno, en particular en el contexto de la creación de unidades operativas y del despliegue de Europol para apoyo operativo, en concreto facilitando el intercambio de información transfronterizo, proporcionando apoyo analítico, operativo, técnico y forense, y estando presente durante la ejecución de tales medidas.	El personal de Europol podrá prestar apoyo operativo a las autoridades competentes de los Estados miembros durante la ejecución de medidas de investigación por parte de dichas autoridades, a petición de estas de conformidad con su Derecho interno ***y con la implicación de Eurojust, a fin de garantizar también la cooperación judicial eficaz y eficiente***, en particular en el contexto de la creación de unidades operativas y del despliegue de Europol para apoyo operativo, en concreto facilitando el intercambio de información transfronterizo, proporcionando apoyo analítico, operativo, técnico y forense, y estando presente durante la ejecución de tales medidas.

Or. en

Enmienda 247
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol estará facultado para ejecutar por sí mismo medidas de investigación no coercitivas, siempre que un Estado miembro haya solicitado a Europol que lo haga, de conformidad con su Derecho interno, y el director ejecutivo haya autorizado al personal de Europol a ejecutar las medidas de investigación no coercitivas solicitadas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

No se ha propuesto ninguna definición de medidas no coercitivas. En los considerandos no se ha aclarado qué implicaría esto en la práctica. Los Tratados excluyen específicamente que

Europol lleve a cabo medidas coercitivas. Esta disposición carece de claridad jurídica y es difícil comprender su finalidad.

Enmienda 248
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol estará facultado para ejecutar por sí mismo medidas de investigación no coercitivas, siempre que un Estado miembro haya solicitado a Europol que lo haga, de conformidad con su Derecho interno, y el director ejecutivo haya autorizado al personal de Europol a ejecutar las medidas de investigación no coercitivas solicitadas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 249
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol estará facultado para ejecutar por sí mismo medidas de investigación no coercitivas, siempre que un Estado miembro haya solicitado a Europol que lo haga, de conformidad con su Derecho interno, y el director ejecutivo haya autorizado al personal de Europol a ejecutar las medidas de investigación no coercitivas solicitadas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los cambios introducidos en el presente Reglamento no requieren una modificación correspondiente del apartado 5.

Enmienda 250
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol llevará a cabo dichas medidas de investigación no coercitivas en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el presente Reglamento y con el Derecho interno de dicho Estado miembro.»;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los cambios en el presente Reglamento no requieren una modificación correspondiente del apartado 5.

Enmienda 251
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol llevará a cabo dichas medidas de investigación no coercitivas en comunicación y de acuerdo	***suprimido***

con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el presente Reglamento y con el Derecho interno de dicho Estado miembro.»;

Or. en

Justificación

No se ha propuesto ninguna definición de medidas no coercitivas. En los considerandos no se ha aclarado qué implicaría esto en la práctica. Los Tratados excluyen específicamente que Europol lleve a cabo medidas coercitivas. Esta disposición carece de claridad jurídica y es difícil comprender su finalidad.

Enmienda 252
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El personal de Europol llevará a cabo dichas medidas de investigación no coercitivas en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, y de conformidad con el presente Reglamento y con el Derecho interno de dicho Estado miembro.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 253
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria
Reglamento (UE) 2016/794

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3) se introducen los artículos 5 bis ***y 5 ter*** siguientes:	3) se introducen los artículos 5 bis***, 5 ter, 5 quater, 5 quinquies, 5 sexies, 5 octies y 5 nonies*** siguientes:

Or. en

Enmienda 254
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esto está cubierto por el artículo 5 del Reglamento ECI. Por lo tanto, no es necesario modificar el Reglamento relativo a Europol en relación este asunto.

Enmienda 255
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5 bis	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Se suprime el artículo 5 bis nuevo en su totalidad.

Véase la enmienda al considerando 15.

Enmienda 256
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Unidades operativas	Unidades operativas ***para la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***

Or. en

Justificación

Dado que la presente propuesta se centra claramente en la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el nuevo artículo sobre las unidades operativas debe limitarse a aquellas creadas para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

Enmienda 257
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán crear una unidad operativa durante determinadas ***actividades o*** investigaciones específicas ***de inteligencia criminal***. Europol facilitará la creación y dará apoyo al funcionamiento de las unidades operativas.	1. Los Estados miembros podrán crear una unidad operativa ***temporal*** durante determinadas investigaciones ***penales*** específicas ***que entren en el ámbito de los objetivos de Europol, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, que requieran una acción coordinada y concertada***. Europol facilitará la creación y dará apoyo al funcionamiento de las unidades operativas.

Or. en

Enmienda 258
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán crear una unidad operativa durante ***determinadas*** actividades o investigaciones ***específicas*** de inteligencia criminal. Europol facilitará la creación y dará apoyo al funcionamiento de las unidades operativas.	1. ***Para la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos,*** los Estados miembros podrán crear una unidad operativa durante ***las*** actividades o investigaciones de inteligencia criminal. Europol facilitará la creación y dará apoyo al funcionamiento de las unidades operativas.

Or. en

Enmienda 259
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El objetivo de la creación de dicha unidad operativa será identificar, investigar y, en última instancia, enjuiciar a los grupos delictivos organizados que se benefician del tráfico ilícito de migrantes hacia la Unión de forma irregular.

Or. en

Justificación

Es importante dejar claro que el objetivo de crear una unidad operativa en este ámbito es hacer frente a los grupos delictivos organizados que se benefician del tráfico ilícito. A contrario, el objetivo no es luchar contra la inmigración irregular ni penalizar a los migrantes irregulares.

Enmienda 260
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros que creen una unidad operativa acordarán con Europol la planificación, coordinación y ejecución de las actividades e investigaciones de inteligencia criminal de la unidad.	2. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** acordarán con Europol la planificación, coordinación y ejecución de las actividades e investigaciones de inteligencia criminal de la unidad.

Or. en

Enmienda 261
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros que creen una unidad operativa acordarán con Europol la planificación, coordinación y ejecución ***de las actividades e investigaciones de inteligencia criminal*** de la unidad.	2. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** acordarán con Europol la planificación, coordinación y ejecución de la unidad.

Or. en

Enmienda 262
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que creen una unidad operativa garantizarán la coherencia y las sinergias con el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).	3. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** garantizarán la coherencia y las sinergias con el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).

Or. en

Enmienda 263
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que creen una unidad operativa garantizarán la coherencia y las sinergias con el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).	3. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** garantizarán la coherencia y las sinergias con el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).

Or. en

Enmienda 264
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros que creen una unidad operativa podrán decidir invitar a otros Estados miembros, terceros países y otros socios, ***según lo dispuesto en el artículo 23***, a participar en la unidad operativa o prestarle apoyo. ***La participación de terceros países y otros socios en la unidad operativa se llevará a cabo de conformidad con el presente Reglamento.***	4. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** podrán decidir invitar a otros Estados miembros, terceros países y otros socios, ***con arreglo al presente Reglamento***, a participar en la unidad operativa o prestarle apoyo.

Or. en

Enmienda 265
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros que creen una unidad operativa podrán decidir invitar a otros Estados miembros, terceros países y otros socios, según lo dispuesto en el artículo 23, a participar en la unidad operativa o prestarle apoyo. La participación de terceros países y otros socios en la unidad operativa se llevará a cabo de conformidad con el presente Reglamento.	4. Los Estados miembros que creen una unidad operativa ***de conformidad con el apartado 1*** podrán decidir invitar a otros Estados miembros, terceros países y otros socios, según lo dispuesto en el artículo 23 ***del presente Reglamento***, a participar en la unidad operativa o prestarle apoyo. La participación de terceros países y otros socios en la unidad operativa se llevará a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 266
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros que creen una unidad operativa, participen en ella o la apoyen de conformidad con el presente artículo informarán a Europol y Eurojust tan pronto como las autoridades judiciales participen en la investigación del delito al que se refiere la unidad operativa. Dicha información incluirá, como mínimo, los datos de contacto de las autoridades judiciales afectadas y la forma de delito objeto de investigación.

Or. en

Enmienda 267
Nikola Minchev, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero previsto en el presente Reglamento, de conformidad con el apartado ***2***.	5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero previsto en el presente Reglamento, de conformidad con el apartado ***1***. ***Europol informará a Eurojust de la existencia de una unidad operativa tan pronto como las autoridades judiciales participen en la investigación del delito al que se refiere la unidad. Dicha información incluirá, como mínimo, los datos de contacto de las autoridades judiciales afectadas y la forma de delito objeto de investigación.***

Or. en

Enmienda 268
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero ***previsto en*** el presente Reglamento***, de conformidad con el apartado 2.***	5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa ***de conformidad con los apartados 1 y 2***, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero ***de conformidad con*** el presente Reglamento***.***

Or. en

Enmienda 269
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cada Estado miembro que cree, participe o apoye una unidad operativa, de conformidad con la planificación, coordinación y ejecución a que se refiere el apartado 2:	6. Cada Estado miembro que cree, participe o apoye una unidad operativa ***con arreglo al apartado 1***, de conformidad con la planificación, coordinación y ejecución a que se refiere el apartado 2:

Or. en

Enmienda 270
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794

Artículo 5 bis – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) facilitará sin demora toda la información pertinente a Europol y a los demás Estados miembros que creen la unidad operativa, participen en ella o la apoyen, mediante el uso de SIENA ***y, cuando corresponda, harán que la información sea directamente accesible de conformidad con el artículo 20, apartado 2 bis***;	a) facilitará sin demora toda la información pertinente a Europol y a los demás Estados miembros que creen la unidad operativa, participen en ella o la apoyen, mediante el uso de SIENA;

Or. en

Enmienda 271
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) conservar la responsabilidad del tratamiento de los datos personales compartidos en el marco de la unidad operativa. Europol solo podrá tratar datos personales para los fines establecidos en el artículo 18;

Or. en

Enmienda 272
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) hará uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol;	b) hará uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol***, de conformidad con el apartado 5***;

Or. en

Enmienda 273
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) iniciará determinadas ***actividades e*** investigaciones específicas ***de inteligencia criminal,*** de conformidad con el Derecho interno, cuando sea ***necesario*** para abordar el delito conectado con la unidad operativa;	c) iniciará determinadas investigaciones ***penales*** específicas de conformidad con el Derecho interno ***y de la Unión***, cuando sea ***necesaria una acción coordinada y concertada*** para abordar el delito ***que entre en el ámbito de los objetivos de Europol, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento,*** conectado con la unidad operativa;

Or. en

Enmienda 274
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) iniciará investigaciones financieras paralelas***, de conformidad con el Derecho interno y de la Unión,*** para identificar e incautar activos de origen delictivo;	d) iniciará investigaciones financieras paralelas para identificar e incautar activos de origen delictivo ***de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1805***;

Or. en

Enmienda 275
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) involucrará a ***sus*** funcionarios de enlace desplegados en terceros países en los que se investiguen actividades delictivas en el contexto de la unidad operativa ***para mejorar la cooperación y el intercambio de información, y facilitará a Europol la información obtenida, de conformidad con el Derecho de la Unión e interno***.	e) ***cuando sea necesario y de conformidad con el presente Reglamento y el marco de protección de datos de la Unión aplicable,*** involucrará a ***los*** funcionarios de enlace ***de Europol*** desplegados en terceros países en los que se investiguen actividades delictivas ***que entren en el ámbito de los objetivos de Europol de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento*** en el contexto de la unidad operativa.

Or. en

Enmienda 276
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) informar a Eurojust y cooperar con ella tan pronto como las autoridades judiciales estén implicadas en la investigación del delito al que se refiere la unidad operativa;

Or. en

Enmienda 277

Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El director ejecutivo podrá proponer la creación de una unidad operativa a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate a través de sus unidades nacionales, cuando este considere que ***ello aportaría un valor añadido a la lucha*** contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.	7. El director ejecutivo podrá proponer la creación de una unidad operativa ***temporal*** a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate a través de sus unidades nacionales, cuando este considere que ***la creación de una unidad operativa para luchar*** contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol ***es necesaria y que se requiere una acción coordinada y concertada***. ***Europol informará inmediatamente a Eurojust y al GCPC de cualquier propuesta con arreglo al presente apartado.***

Or. en

Enmienda 278
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 7 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El director ejecutivo podrá proponer la creación de una unidad operativa a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate a través de sus unidades nacionales, cuando este considere que ello aportaría un valor añadido a la lucha contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.	7. El director ejecutivo podrá proponer la creación de una unidad operativa a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate a través de sus unidades nacionales, cuando este considere que ello aportaría un valor añadido a la lucha contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol. ***Sin embargo, la decisión de crear una unidad operativa queda a discreción de las autoridades nacionales.***

Or. fi

Enmienda 279
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el establecimiento y la creación de unidades operativas.	8. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el establecimiento y la creación de unidades operativas ***con arreglo al presente artículo, en particular medidas para evitar el riesgo de doble financiación con equipos conjuntos de investigación***. ***Las normas de desarrollo se pondrán a disposición del público y se informará al GCPC.***

Or. en

Enmienda 280
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Para garantizar la coordinación entre las unidades operativas y las investigaciones conjuntas, se consultará a Eurojust antes de la adopción de las normas de desarrollo a que se refiere el apartado 8. Los Estados miembros mantendrán informados a Europol y Eurojust de cualquier unidad operativa en la que estén implicadas autoridades judiciales, y Europol informará a

Eurojust de las propuestas formuladas por el director ejecutivo de conformidad con el apartado 7.

Or. en

Enmienda 281
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Despliegue de Europol para apoyo operativo	Despliegue de Europol para apoyo operativo ***en la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***

Or. en

Justificación

Dado que la presente propuesta se centra claramente en la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el nuevo artículo sobre las unidades operativas debe limitarse a aquellas creadas para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

Enmienda 282
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso	1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno ***y para unas circunstancias específicas***, el despliegue de Europol para apoyo

del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.	operativo en su territorio ***durante un período limitado,*** a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol ***de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento***. ***Eurojust participará en todo despliegue de personal de Europol para garantizar la coherencia entre la cooperación policial y judicial.***
	Or. en

Enmienda 283
Verena Mertens

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.	1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol. ***El director ejecutivo evaluará todas las solicitudes y podrá aceptar o rechazar el despliegue, teniendo en cuenta las necesidades operativas y profesionales, la evaluación de riesgos y los recursos disponibles.***
	Or. en

Enmienda 284
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.	1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio ***en la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos*** a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.

Or. en

Enmienda 285
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo ***analítico,*** operativo***,*** técnico***, forense y financiero*** proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.	1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo operativo ***y*** técnico proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.

Or. en

Enmienda 286
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El objetivo de dicho despliegue operativo será ayudar a los Estados miembros a identificar, investigar y, en última instancia, enjuiciar a los grupos delictivos organizados que se benefician del tráfico ilícito de migrantes en la Unión de forma irregular.

Or. en

Justificación

Es importante dejar claro que el objetivo de establecer una unidad operativa en este ámbito es hacer frente a los grupos delictivos organizados que se benefician del tráfico ilícito. A contrario, el objetivo no es luchar contra la inmigración irregular ni penalizar a los migrantes irregulares.

Enmienda 287
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la	***suprimido***

migración de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados miembros en acontecimientos internacionales importantes.

Or. fr

Justificación

La conveniencia y las modalidades de despliegue deben dejarse en manos del Estado miembro solicitante, del Consejo de Administración y del director ejecutivo de Europol.

Enmienda 288
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación ***o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la migración de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados miembros en acontecimientos internacionales importantes***.	2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación.

Or. en

Enmienda 289

Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes ***para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la migración de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados miembros en acontecimientos internacionales importantes***.	2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes.

Or. pl

Enmienda 290
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación o unidades operativas***, o para respaldar***	2. El despliegue de Europol para apoyo operativo ***de conformidad con el apartado 1*** tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala ***sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos*** que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de

comprobaciones en las bases de datos pertinentes para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la migración de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados miembros en acontecimientos internacionales importantes.

equipos conjuntos de investigación o unidades operativas.

Or. en

Justificación

No forma parte del mandato de Europol reforzar los controles en las fronteras exteriores. Esta modificación del Reglamento relativo a Europol tiene por objeto abordar la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. No se trata de una revisión fundamental del Reglamento relativo a Europol. Regular el despliegue de personal operativo en terceros países queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 291
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación ***o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la migración de conformidad con el*** Reglamento ***(UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados***	2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar ***únicamente*** en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo ***y a petición de un Estado miembro de conformidad con el apartado 1***, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación***. Con la participación del SEPD, las tareas y responsabilidades de Europol se definirán claramente antes de cualquier despliegue del personal de Europol para prestar apoyo operativo. El despliegue de Europol para apoyo operativo garantizará el cumplimiento del presente*** Reglamento ***y***

miembros en acontecimientos internacionales importantes.	***evitará solapamientos con otras agencias de la Unión. En caso de conducta indebida del personal de Europol durante los despliegues, también se aplicarán mecanismos nacionales de información y seguimiento***.

Or. en

Enmienda 292
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El director ejecutivo evaluará la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 y podrá aprobar el despliegue de Europol para apoyo operativo durante un período limitado que podrá renovarse, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los recursos de que disponga. La decisión del director ejecutivo se basará en una evaluación de riesgos.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Igual que la enmienda anterior.

Enmienda 293
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El director ejecutivo evaluará la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 y podrá aprobar el despliegue de Europol para apoyo operativo durante un período limitado que podrá renovarse, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los recursos de que disponga. La decisión del director ejecutivo se basará en una evaluación de riesgos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 294
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El director ejecutivo evaluará la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 ***y*** podrá aprobar el despliegue de Europol para apoyo operativo durante un período limitado que podrá renovarse, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los recursos de que disponga. La decisión del director ejecutivo se basará en una evaluación de riesgos.	3. El director ejecutivo evaluará la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1***. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud, el director ejecutivo solicitará asesoramiento por parte del agente de derechos fundamentales de conformidad con el artículo 41 quater, apartado 2, letra a), sobre las implicaciones del despliegue para los derechos fundamentales. El director ejecutivo*** podrá aprobar el despliegue de Europol para apoyo operativo durante un período limitado que podrá renovarse, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los recursos de que disponga. La decisión del director ejecutivo se basará en una evaluación de riesgos.

Or. en

Enmienda 295
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una vez que el director ejecutivo haya aprobado la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1, dicho Estado miembro y Europol acordarán conjuntamente las modalidades del despliegue de Europol para apoyo operativo. El personal de Europol y los expertos nacionales en comisión de servicios desplegados en el Estado miembro actuarán de conformidad con el presente Reglamento, en particular el artículo 4, apartado 5, y con el Derecho interno del Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar el despliegue.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 296
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En casos excepcionales de urgencia que requieran el despliegue inmediato de Europol para prestar apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro, dicho Estado miembro y el director ejecutivo velarán por que las medidas establecidas en los apartados 1, 3	***suprimido***

y 4 se lleven a cabo en un plazo de setenta y dos horas.

Or. en

Enmienda 297
Verena Mertens

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.	6. Europol creará una reserva ***obligatoria*** de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. ***Las modalidades relativas a la disponibilidad, la estructura de mando, la duración y la ubicación del despliegue de los expertos se especificarán en un acto de ejecución adoptado por la Comisión de conformidad con el artículo 61, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/794, y en consonancia con las directrices operativas y los procedimientos operativos estándar de Europol.*** Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo***, de conformidad con el principio de reparto equitativo de la responsabilidad, garantizando que cada Estado miembro contribuya de manera equitativa, pero manteniendo al mismo tiempo los recursos que necesita para cumplir sus responsabilidades nacionales***. ***En la mayor medida posible, la composición de***

	la reserva será equilibrada desde un punto de vista geográfico y proporcional a las capacidades de cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 298
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Europol ***creará*** una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo***. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo***.	6. Europol ***podrá crear*** una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo ***de conformidad con el presente artículo***.

Or. en

Enmienda 299
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, András László, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse ***inmediatamente*** a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.	6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros ***voluntarios*** a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse ***rápidamente*** a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar***, en función de sus recursos disponibles y de la situación interna actual,*** por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.

Or. fr

Enmienda 300
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz, Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. ***Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.***	6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo ***a la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto.

Or. en

Justificación

Una reserva establecida en virtud de esta enmienda debe limitarse al objetivo declarado de la propuesta, a saber, la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Además, no está claro que todos los Estados miembros dispongan de suficientes expertos nacionales para cumplir esta obligación sin socavar su labor nacional.

Enmienda 301
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Europol ***creará*** una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse ***inmediatamente*** a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.	6. Europol ***podrá crear*** una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros ***que formen parte de la reserva*** deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.

Or. en

Enmienda 302
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar el despliegue de	***suprimido***

Europol para apoyo operativo, de conformidad con las modalidades acordadas a que se refiere el apartado 4:

a) facilitará sin demora toda la información pertinente a Europol, en la medida de lo posible haciendo que la información de las bases de datos nacionales sea directamente accesible al personal de Europol y a los expertos nacionales en comisión de servicios desplegados en su territorio, de conformidad con su Derecho interno;

b) hará uso del apoyo analítico, operativo, técnico y forense proporcionado por el personal de Europol desplegado en su territorio;

c) permitirá que el personal de Europol y los expertos nacionales en comisión de servicio desplegados en su territorio estén presentes durante la ejecución de medidas de investigación.

Or. en

Justificación

Esto debe acordarse en las modalidades que se acuerden en el apartado 4.

Enmienda 303
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar el despliegue de Europol para apoyo operativo, de conformidad con las ***modalidades acordadas*** a que se refiere el apartado ***4***:	7. El Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar el despliegue de Europol para apoyo operativo, de conformidad con las ***normas de desarrollo*** a que se refiere el apartado ***9***:

Or. en

Enmienda 304
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) facilitará sin demora toda la información pertinente a Europol, en la medida de lo posible haciendo que la información de las bases de datos nacionales sea ***directamente*** accesible al personal de Europol y a los expertos nacionales en comisión de servicios desplegados en su territorio, de conformidad con ***su Derecho interno***;	a) facilitará sin demora toda la información pertinente ***necesaria, proporcionada y de alta calidad*** a Europol, en la medida de lo posible haciendo que la información de las bases de datos nacionales sea accesible al personal de Europol y a los expertos nacionales en comisión de servicios desplegados en su territorio, de conformidad con ***el apartado 1 del presente artículo***;

Or. en

Enmienda 305
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El director ejecutivo podrá proponer el despliegue de Europol para apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro a las autoridades competentes de dicho Estado miembro a través de su unidad nacional, cuando el primero considere que ello aportaría un valor añadido a la prevención o la lucha contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 306
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El director ejecutivo podrá proponer el despliegue de Europol para apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro a las autoridades competentes de dicho Estado miembro a través de su unidad nacional, cuando el primero considere que ello aportaría un valor añadido a la prevención o la lucha contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 6 del actual Reglamento relativo a Europol es suficiente.

Enmienda 307
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El director ejecutivo podrá proponer el despliegue de Europol para apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro a las autoridades competentes de dicho Estado miembro a través de su unidad nacional, cuando el primero considere que ello aportaría un valor añadido a la prevención o la lucha	8. El director ejecutivo podrá proponer***, de conformidad con las normas de desarrollo adoptadas por el Consejo de Administración con arreglo al apartado 10,*** el despliegue de Europol para apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro a las autoridades competentes de dicho Estado miembro a través de su unidad nacional, cuando el

contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.	primero considere que ello aportaría un valor añadido a la prevención o la lucha contra un delito que entre en el ámbito de los objetivos de Europol.

Or. en

Justificación

Dado que el apartado 10 establece las normas para preparar un despliegue, el director ejecutivo debe seguir dichas normas cuando proponga a un Estado miembro que la Agencia se despliegue en ese Estado miembro.

Enmienda 308
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.	9. El Consejo de Administración***, con la participación del responsable de la protección de datos, del agente de derechos fundamentales y del SEPD,*** adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma. ***Se informará al GCPC de las normas de desarrollo del despliegue de Europol para apoyo operativo y de cualquier modificación posterior de las mismas.***

Or. en

Enmienda 309
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.	9. ***A propuesta del director ejecutivo,*** el Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma***, y sobre el reparto de responsabilidades de los funcionarios desplegados en relación con las autoridades competentes del Estado miembro de acogida***.

Or. en

Enmienda 310
Matthieu Valet, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Alexandre Varaut

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.	9. El Consejo de Administración adoptará***, a propuesta del director ejecutivo,*** normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.

Or. fr

Enmienda 311

Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El presente artículo se aplicará mutatis mutandis cuando el despliegue de Europol para apoyo operativo tenga lugar en un tercer país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letras a), b) o c).	***suprimido***
**** Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).»;***	

Or. en

Justificación

El artículo 25, apartado 1, letras a), b) y c), no prevé el despliegue de funcionarios de Europol en terceros países. Si se quiere codificar el despliegue en terceros países, esto debe hacerse mediante la revisión sustantiva del mandato de la Agencia y no mediante la adición de disposiciones sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

Enmienda 312
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente artículo se aplicará mutatis mutandis cuando el despliegue de	***suprimido***

Europol para apoyo operativo tenga lugar en un tercer país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letras a), b) o c).

Or. en

Justificación

Supresión consiguiente relacionada con la cooperación con terceros países.

Enmienda 313
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente artículo se aplicará mutatis mutandis cuando el despliegue de Europol para apoyo operativo ***tenga*** lugar en ***un tercer país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letras a), b) o c)***.	***De conformidad con los Tratados,*** el despliegue de Europol para apoyo operativo ***no tendrá*** lugar en ***terceros países***.

Or. en

Enmienda 314
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. Artículo 5 ter bis - Salvaguardias para el tratamiento de datos biométricos
	1. Europol garantizará que todo tratamiento de datos biométricos con fines policiales tenga plenamente en cuenta los

derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta y cumpla el marco de protección de datos de la Unión, en particular los principios y obligaciones generales establecidos en el capítulo IX del Reglamento (UE) 2018/1725, en especial el principio de necesidad estricta, proporcionalidad, especificación de la finalidad, exactitud, minimización de datos y calidad de los datos.

2. A efectos del apartado 1 y con el fin de garantizar las salvaguardias adecuadas en el tratamiento de los datos biométricos, deben aplicarse normas vinculantes claras que prevean garantías adecuadas.

3. A más tardar en enero de 2026, el responsable de la protección de datos y el agente de derechos fundamentales, con la participación del SEPD y del GCPC, desarrollarán y mantendrán un marco ético y un mecanismo para establecer los procedimientos destinados a llevar a cabo pruebas sistemáticas y estrictas de necesidad, controles de calidad de los datos y evaluaciones de impacto ex ante en materia de derechos fundamentales en el tratamiento de datos biométricos. Dicho mecanismo incluirá normas mínimas y umbrales para la calidad de los datos y los controles de calidad, la protección de datos desde el diseño y por defecto a que se refiere el artículo 85 del Reglamento (UE) 2018/1725 estará garantizada y se guiará por los principios éticos de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas y responsabilidad. Esto se aplicará no solo a la recogida y el tratamiento interno ulterior de datos biométricos por parte de Europol, sino también a la difusión de datos biométricos a los Estados miembros, así como a la cooperación con contratistas externos.

4. Con el fin de garantizar la ayuda humanitaria y el acceso a la justicia, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las víctimas que sean nacionales de terceros

países, independientemente de su estatuto de residencia, puedan denunciar actos que puedan ser constitutivos de infracciones penales. Teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la denuncia de un acto que pueda ser constitutivo de una infracción penal y la participación en un proceso penal con arreglo al presente Reglamento no crean derechos relativos al estatuto de residencia de la víctima ni tienen ningún efecto suspensivo a la hora de determinar su estatuto de residencia, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que entren en contacto con un nacional de un tercer país que denuncie actos que puedan ser constitutivos de una infracción penal tengan prohibido transferir datos personales relativos al estatuto de residencia de la víctima a las autoridades competentes en materia de migración y utilizarlos,

5. La Comisión debe estar facultada para aprobar el marco y mecanismo ético a que se refiere el apartado 3 de este artículo mediante actos delegados en virtud del artículo 290 del TFUE a fin de dotarlos de efecto jurídico vinculante.

6. Con el fin de garantizar que los resultados del tratamiento de datos biométricos no socaven los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, no sean discriminatorios en modo alguno ni contribuyan a la vigilancia masiva, el responsable de la protección de datos y el agente de derechos fundamentales, con la participación del SEPD y del GCPC, podrán aplicar salvaguardias adicionales para el tratamiento de datos biométricos como medio para garantizar un control más democrático con los controles y equilibrios adecuados. Las garantías se adaptarán a los riesgos existentes y a los derechos y libertades que deban protegerse. Cuando sea necesario, el responsable de la protección de datos y el

agente de derechos fundamentales, con la participación del SEPD y del GCPC, podrán llevar a cabo auditorías independientes o evaluaciones de impacto independientes en materia de derechos fundamentales y protección de datos. El nombramiento de los expertos independientes seguirá un procedimiento abierto y transparente. A efectos del presente apartado, podrá crearse un comité de supervisión.

7. La cooperación entre Europol y Frontex se limitará al intercambio de información en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos y no incluirá datos biométricos. Las transferencias de datos personales entre Europol y Frontex se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725. En ningún caso, la cooperación entre Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas trascenderá el Reglamento (UE) 2019/1896. Todo acuerdo de trabajo entre Europol y Frontex estará en consonancia con los respectivos marcos jurídicos de las agencias y cumplirá el marco de protección de datos de la Unión.

8. El responsable de la protección de datos y el agente de derechos fundamentales, con la participación del SEPD, supervisarán el cumplimiento de los principios de conformidad con el presente artículo y presentarán un informe periódico al Parlamento Europeo, al GCPC, al Consejo y a la Comisión sobre los problemas encontrados.

Or. en

Enmienda 315
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2016/794
Sección 2 bis (nueva) – artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) se inserta la sección siguiente:
	«Sección 2 bis
	Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
	Artículo 16 bis
	Funciones y composición del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
	1. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se establecerá en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos mediante el desempeño de funciones estratégicas y operativas. Dichas funciones incluirán la coordinación, la organización y la ejecución de acciones operativas y de investigación y el apoyo a las actividades de intercambio de información, operaciones e investigaciones transfronterizas de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación y las unidades operativas. También incluirán la supervisión del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos que tengan lugar en la Unión y en terceros países y la detección de los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos que puedan requerir la cooperación con terceros países, en particular mediante el intercambio de datos personales. Apoyará la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos u otras personas vulnerables, como los menores no acompañados. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes también proporcionará análisis estratégicos y evaluaciones de las

amenazas en relación con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como un informe anual en el que se determinen las principales prioridades operativas y las posibles acciones conexas a escala de la Unión.

2. Europol dotará al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes de los recursos adecuados para desempeñar sus funciones.

3. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes estará compuesto por personal de Europol y representantes de las siguientes entidades:

a) un representante de cada Estado miembro designado de entre el personal de sus servicios nacionales especializados, en el seno de las autoridades competentes, responsables de la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, tal como se contempla en el artículo 8 bis;

b) un representante permanente de Eurojust;

c) un representante permanente de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Europol podrá invitar a otros participantes a tomar parte en las actividades del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

4. A propuesta del director ejecutivo y previa consulta a las entidades enumeradas en el apartado 3, letras a), b) y c), el Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en particular sobre los tipos de funciones operativas y estratégicas que deben llevarse a cabo y sobre la participación de los representantes y participantes invitados enumerados en el apartado 3. Los organismos o agencias de la Unión, incluidos los mencionados en el apartado 3, que participen en las

actividades del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes lo harán de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos.»;

Or. en

Enmienda 316
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Sección 2 bis (nueva) – artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) Sección 2 bis
	Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
	Artículo 16 bis
	1. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se establece en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos.
	2. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes estará compuesto por personal de Europol y contará con la participación de representantes de las siguientes entidades en el desempeño de las funciones estratégicas:
	a) un representante de cada Estado miembro, de un servicio nacional especializado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7;
	b) un representante de Eurojust;

c) un representante de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas;

d) a discreción de Europol y, previa consulta a los Estados miembros, uno o varios representantes que participen en la ejecución operativa de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular en la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).

3. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes estará compuesto por personal de Europol y contará con la participación de representantes de las siguientes entidades en la realización de las funciones operativas:

a) por cada Estado miembro, un funcionario de enlace según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, designado específicamente para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, siempre que haya un representante disponible en el Estado miembro en cuestión;

b) un funcionario de enlace de Eurojust como representante permanente en Europol;

c) un funcionario de enlace de Frontex como representante permanente en Europol.

Europol podrá invitar a otras entidades a participar en el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 6, en particular otros organismos o agencias de la Unión pertinentes.

4. A efectos del apartado 2 del presente artículo, Eurojust enviará a un funcionario de enlace, actuando de conformidad con dicho Reglamento, al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

5. A efectos del apartado 2 del presente artículo, así como del artículo 68, apartado 1, letra b), el artículo 87, apartado 1, letra d), y el artículo 90, del Reglamento (UE) 2019/1896, y de conformidad con el artículo 68, apartados 2 y 5, de dicho Reglamento, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas enviará a un funcionario de enlace, actuando de conformidad con dicho Reglamento, al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

6. A efectos de los apartados 1 y 2, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes recibirá el apoyo necesario de todas las demás partes pertinentes de las estructuras internas de Europol.

Or. en

Enmienda 317
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Sección 2 bis (nueva) – artículo 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) Artículo 16 ter
	1. Las funciones estratégicas del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes serán las siguientes:
	a) proporcionar análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar al Consejo y a la Comisión a fijar las prioridades estratégicas y operativas de la Unión para la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento;

b) proporcionar un marco para apoyar la ejecución operativa de las prioridades estratégicas y operativas de la Unión para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular en el marco de la EMPACT, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento;

c) apoyar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos entre las agencias de la Unión, en particular con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Eurojust y, cuando proceda, otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, en consonancia con sus respectivos marcos jurídicos y mandatos, en particular mediante acuerdos de trabajo entre ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra j), del presente Reglamento;

d) proporcionar información periódicamente a los Estados miembros y a la Comisión, en particular datos estadísticos agregados y actualizaciones de la situación derivados de la información compartida por los Estados miembros;

e) proporcionar análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para apoyar la creación de las unidades operativas a que se refiere el artículo 5 bis del presente Reglamento y los despliegues de Europol para apoyo operativo a que se refiere el artículo 5 ter del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del presente Reglamento;

f) ofrecer análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas para ayudar a los Estados miembros y a la Comisión, así como a las agencias u organismos pertinentes de la Unión, cuando corresponda, a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, garantizando al mismo tiempo que las personas

vulnerables no se ven afectadas de manera involuntaria por estos esfuerzos o involucradas en ellos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/794;

g) proporcionar análisis estratégicos y evaluaciones de las amenazas a los Estados miembros y a la Comisión, así como a las agencias u organismos pertinentes de la Unión, cuando proceda, sobre las rutas y los modi operandi del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular indicaciones de que las personas vulnerables sean víctimas de estas prácticas, garantizando al mismo tiempo que no se ven afectadas de manera involuntaria por estos esfuerzos o involucradas en ellos, y que puede hacerse uso de entidades privadas para el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del presente Reglamento;

h) elaborar un informe anual sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en el que se identifiquen las principales prioridades operativas y las posibles acciones conexas a escala de la Unión, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El texto suprimido en la letra d) sugería un seguimiento de la migración irregular por parte de Europol. Se trata más bien de una tarea de Frontex. La migración irregular no es un delito, a menudo es una reacción a situaciones en terceros países. Europol debe centrarse en prevenir, detectar e investigar que las redes delictivas de tráfico ilícito se beneficien de las desgracias de otros. La letra f) se ha suprimido por ser demasiado imprecisa y las letras g) y h) se han fusionado.

Enmienda 318
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Sección 2 bis (nueva) – artículo 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater) Artículo 16 quater
	1. Las funciones operativas del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes serán las siguientes:
	a) coordinar, organizar y ejecutar acciones operativas y de investigación para apoyar y reforzar las actuaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros para prevenir, detectar, investigar y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras c) y m), del presente Reglamento;
	b) apoyar las actividades, operaciones e investigaciones de intercambio de información transfronterizas de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación y las unidades operativas, en relación con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra h), del presente Reglamento;
	c) prestar apoyo administrativo, logístico, financiero y operativo a las actividades operativas dirigidas por los Estados miembros, en particular en el marco de la EMPACT, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento;
	d) apoyar al director ejecutivo de Europol, de conformidad con el artículo 5 ter, apartado 3, del presente Reglamento, en la evaluación de las solicitudes presentadas por los Estados miembros

para despliegues de Europol para apoyo operativo en relación con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular en la priorización de dichas solicitudes sobre la base de las necesidades operativas;

e) identificar los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos que puedan requerir la aplicación del artículo 6 del presente Reglamento en relación a las solicitudes de Europol de iniciar una investigación penal e informar al director ejecutivo de Europol de dichos casos;

f) identificar los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos que puedan requerir la implicación de la autoridad judicial e informar a Europol de dichos casos;

h) identificar los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos que puedan requerir la cooperación con terceros países, en particular mediante el intercambio de datos personales, siempre que el intercambio de datos personales sea necesario y proporcionado y de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Las disposiciones de las letras e) y f) de la propuesta de la Comisión parecen sugerir que el Centro de Europol contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe tratar de determinar el trabajo de Europol. Este no es el objetivo de la Agencia. El objetivo de la Agencia, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento, es apoyar la cooperación entre las autoridades policiales de la Unión.

Enmienda 319
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-d) Artículo 5 quinquies - Actos delegados
	1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al artículo 290 del TFUE estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 5 quater podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	3. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión deberá llevar a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y esas consultas se realizarán de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos.
	4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 5 quater entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan

objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 320
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-d bis) Artículo 5 quinquies - Representación de los interesados
	De conformidad con el Derecho procesal del Estado miembro, el interesado tendrá derecho a dar mandato a una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro que haya sido correctamente constituida de conformidad con el Derecho del Estado miembro, tenga objetivos estatutarios que sean de interés público y actúe en el ámbito de la protección de los derechos y libertades del interesado en relación con la protección de sus datos personales, para que presente la reclamación en su nombre.

Or. en

Enmienda 321
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-d ter) Artículo 5 sexies - Nombramiento del director ejecutivo y de los directores ejecutivos adjuntos
	1. El Parlamento Europeo y el Consejo nombrarán de común acuerdo al director ejecutivo y a los directores ejecutivos adjuntos por un mandato de cinco años, sobre la base de una lista elaborada por la Comisión como resultado de una convocatoria pública de candidaturas. La convocatoria de candidaturas permitirá a las partes interesadas de toda la Unión presentar sus solicitudes. La lista de candidatos será pública y constará como mínimo de tres candidatos. Sobre la base de la lista elaborada por la Comisión, la comisión competente del Parlamento Europeo podrá decidir la celebración de una audiencia con objeto de definir una preferencia.
	2. La lista de candidatos a que se refiere el apartado 1 estará compuesta por personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y a las que se reconozca que poseen conocimientos especializados, así como la experiencia y las competencias necesarias para desempeñar las funciones de conformidad con el presente Reglamento.
	3. El mandato del director ejecutivo y de los directores ejecutivos adjuntos podrá renovarse una vez.
	4. El director ejecutivo o los directores ejecutivos adjuntos podrán ser destituidos o desposeídos de su derecho de pensión u otros privilegios equivalentes por el Consejo de Administración a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión si dejaran de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubieran cometido una falta grave.
	5. No obstante, en caso de sustitución normal o dimisión voluntaria, el director ejecutivo o los directores ejecutivos

adjuntos permanecerán en el cargo hasta que hayan sido sustituidos.

Or. en

Enmienda 322
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 18 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) intercambios de información más ágiles***, en particular a través de la aplicación SIENA,*** entre los Estados miembros, Europol, otros organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales y entidades privadas;***»;***	d) intercambios de información más ágiles entre los Estados miembros, Europol, otros organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales y entidades privadas;

Or. en

Enmienda 323
Verena Mertens

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) se inserta el artículo siguiente:
	Artículo 63 bis
	Declaración en calidad de testigo por parte de un miembro del personal de Europol
	El director ejecutivo decidirá si autoriza o no a un miembro del personal de Europol a declarar en calidad de testigo ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro. La autorización para testificar

no se denegará indebidamente y, en función de las circunstancias, el director ejecutivo podrá definir las condiciones aplicables a la declaración, de conformidad con el Derecho interno. En este contexto, debe tenerse en cuenta cualquier necesidad especial de protección del testigo. Esto se aplica, en particular, si existe un riesgo urgente de perjuicio grave para el bienestar del testigo o de daño a la Unión Europea o a un Estado miembro. En estos casos, debe considerarse y, cuando proceda, ordenarse una audiencia distinta de las personas con derecho a estar presente o una audiencia audiovisual, en su caso con la identidad del testigo oculto. Estas disposiciones se aplicarán también a los antiguos miembros del personal de Europol.»;

Or. en

Enmienda 324
Thijs Reuten, Cecilia Strada, Murielle Laurent, Alessandro Zan, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 18 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) en el artículo 18, apartado 2, se añade la letra siguiente:
	f bis) Los datos biométricos solo podrán tratarse cuando sea estrictamente necesario y proporcionado al objetivo perseguido y de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento y con la Directiva (UE) 2016/680.

Or. en

Enmienda 325
Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 41 quater – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En el artículo 41 quater, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
	b) supervisar el cumplimiento de los derechos fundamentales por parte de Europol, en especial en el contexto de las unidades operativas y los despliegues de Europol para apoyo operativo;

Or. en

Enmienda 326
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) 2016/794
Anexo I – guion 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– tráfico ilícito de migrantes;	– ***formas de explotación del*** tráfico ilícito de migrantes;

Or. en